



FENASINPRES, FETRAUVE y FENASTRAUV, un movimiento unitario

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE VENEZUELA

FTUV

ESTATUTOS

Caracas, 01 de Mayo de 2015

DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

La Federación se denomina: “FEDERACIÓN DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE VENEZUELA”, identificándose con las siglas “FTUV”.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

La Federación tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pero podrá establecer domicilios especiales en cualquier parte del territorio nacional, cuando así sea decidido por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. CONSTITUCIÓN

La Federación estará integrada por organizaciones sindicales de Trabajadoras y Trabajadores de la rama de actividad laboral de la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología debidamente inscritas ante el Ministerio del Poder Popular del Proceso Social de Trabajo, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en estos Estatutos, en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y sus Reglamentos, y demás disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico que regule esta materia.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS

La FTUV constituye una organización de carácter sindical de segundo grado, que no persigue fines de lucro, que cuenta con Personalidad Jurídica propia, conforme a la ley y a los estatutos que la rigen, y que fundamenta su patrimonio moral en los principios irrenunciables de: Libertad, Justicia, Democracia, Equidad e Igualdad, Cooperación y Excelencia, los cuales le sirven de fuentes de inspiración y determinan su conducta pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FTUV es una organización que goza de libertad, absoluta independencia de criterio y opinión; estando sujeta sólo a los designios de la conciencia de sus miembros y a los mandatos de sus autoridades legítimamente constituidas, siempre y cuando sean compatibles con la integridad y los valores supremos que la inspiran y con el objeto que persigue.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FTUV es una organización sustentada en la justicia, por cuanto en la distribución, asignación o delegación de tareas y responsabilidades se toma muy en cuenta la capacidad, experiencia, méritos y otros valores de cada uno de sus miembros, procurándoles un trato justo y equitativo, y valorando su aptitud y liderazgo.

PARÁGRAFO TERCERO: La FTUV es una organización democrática, porque se basa en el respeto de las ideas y opiniones divergentes, en la participación activa de sus miembros, en la toma de decisiones relacionadas con la gestión diaria que desarrolla y en la elección por la base de sus autoridades y demás representantes que tenga a bien designar la organización.

PARÁGRAFO CUARTO: La FTUV es una organización que propende a la equidad e igualdad, porque garantiza idénticos derechos y obligaciones a sus miembros; asegurándoles un trato equitativo, libre de cualquier discriminación, privilegios o beneficios particulares.

PARÁGRAFO QUINTO: La FTUV es una organización orientada hacia la cooperación, porque fomenta entre sus miembros el espíritu recíproco de apoyo, colaboración, solidaridad y

responsabilidad, comprometiéndolos con los valores y principios que les permitan mantenerse unidos en el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

PARÁGRAFO SEXTO: La FTUV es una organización comprometida con la excelencia, porque promueve a sus miembros hacia la superación de sus conocimientos en el mundo de la educación crítica, las comunidades, ciencia y la tecnología, de tal manera que puedan alcanzar un nivel óptimo en su formación profesional y un mayor rendimiento en las tareas encomendadas.

ARTÍCULO 5. DE LA EXCLUSIVIDAD DE NOMBRE Y SU EMBLEMA

El nombre de la Federación, sus siglas, su emblema, insignia y bandera, sólo podrán ser usados por las organizaciones sindicales afiliadas y los miembros autorizados de cada una de ellas. Estos serán escogidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6. DEL OBJETO

La Federación, tendrá como objetivo general, promover el estudio, defensa, desarrollo y protección del proceso social de trabajo en la rama de actividad laboral de la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la protección y defensa de la clase trabajadora, del conjunto del pueblo y promover e impulsar la participación activa, protagónica y organizada de los trabajadores adscritos la rama de actividad laboral de la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en la defensa del Estado social, democrático, de derecho y de justicia, previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como la búsqueda de la unidad y la cooperación, con miras a garantizar y consolidar el ejercicio legítimo de los derechos que les asisten y su incorporación determinante al proceso creador y transformador de la sociedad venezolana.

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES Y FINALIDADES

1. Garantizar la formación colectiva, integral, continua y permanente de sus trabajadores y trabajadoras afiliados a los sindicatos, para su desarrollo integral y el logro de una sociedad justa y amante de la paz basada en la valoración ética del trabajo.
2. Contribuir desde los espacios de la rama de actividad laboral de la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en la producción y distribución de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades del pueblo.
3. Ejercer desde los espacios de la rama de actividad laboral de la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, control y vigilancia sobre los costos y ganancias, para que los precios de los bienes y servicios producidos sean justos para el pueblo.
4. Promover entre sus afiliados la responsabilidad con las comunidades y el medio ambiente.
5. Velar y hacer cumplir los derechos de las y los trabajadores que presten o hayan prestado sus servicios en la rama de actividad laboral de la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y que estén consagrados tanto en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, las Convenciones Colectivas de Trabajo y demás instrumentos legales o administrativos que regulen la relación laboral de los trabajadores amparados por esta organización.

6. Representar a sus afiliados y afiliadas en las negociaciones y conflictos colectivos de trabajo y especialmente en los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje.
7. Promover, negociar, celebrar, revisar y modificar convenciones colectivas de trabajo y exigir su cumplimiento.
8. Proteger y defender los derechos individuales y colectivos de sus afiliados y afiliadas, mejorando las condiciones materiales, morales e intelectuales y el interés supremo del trabajo como hecho social y proceso generador de la riqueza para su justa distribución.
9. Representar y defender a los trabajadores y trabajadoras que lo soliciten, aunque no sean miembros de la organización sindical, en el ejercicio de sus derechos y la protección de sus intereses individuales o colectivos, en sus relaciones con el patrono o patrona y en los procedimientos administrativos. En el caso de los procedimientos judiciales podrán ejercer la representación de los trabajadores y trabajadoras, con la debida asistencia jurídica.
10. Ejercer especial vigilancia para el fiel cumplimiento de las normas dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades, así como de las normas protectoras de la maternidad y la familia, menores y aprendices.
11. Crear fondos de ahorro, de socorro y cooperativas, escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes destinados al deporte y a la recreación o al turismo.
12. Realizar estudios sobre las características de la rama de actividad laboral de la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, costos y niveles de vida, educación, aprendizaje y cultura en general, sobre todas aquellas que les permita promover el progreso social, económico y cultural de sus asociados; y presentar proposiciones a los Poderes Públicos para la realización de dichos fines.
13. Colaborar con las autoridades, organismos e institutos públicos en la preparación y ejecución de programas de mejoramiento social y cultural y en la capacitación técnica y colocación de los trabajadores.
14. Unificar las acciones de las organizaciones sindicales afiliadas a esta Federación, con el fin de lograr una efectiva defensa social, económica y sindical de las y los trabajadores de la rama de actividad laboral de la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
15. Fomentar entre las organizaciones sindicales afiliadas, la paz, armonía y comprensión sindical, y a su vez servir de ente conciliador en los casos donde pudieran presentarse conflictos entre ellas y entre éstas con la federación.
16. Promover y estrechar relaciones de cooperación y solidaridad con las demás organizaciones sindicales, con el objeto de coordinar acciones reivindicativas orientadas a mejorar la calidad y condiciones de vida de las y los trabajadores en general.
17. Elaborar y discutir en conjunto con las organizaciones sindicales afiliadas los proyectos de convenciones colectivas de Trabajo, así como ejercer la representación de todas ellas, en la presentación ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo y la discusión de dichas convenciones ante el ente patronal respectivo.
18. Desarrollar actividades que contribuyan a la defensa de los derechos humanos, políticos, sociales, económicos, culturales, deportivos, ambientales, educativos y religiosos de las y los trabajadores de la rama de actividad laboral de la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; así como salvaguardar los intereses supremos de la Patria.

19. Pronunciarse y luchar activamente contra las acciones belicistas, imperialistas y de fuerza, luchando por la creación de un clima de paz y entendimiento entre los pueblos del mundo.
20. Luchar contra toda explotación del hombre por el hombre y luchar por construir la sociedad socialista, como sociedad justa, humanista e igualitaria y con mejor calidad de vida para todos los venezolanos.
21. Luchar contra el imperialismo, sus manifestaciones y acciones específicas, tales como el intercambio comercial desigual que actualmente existe en el mundo, los monopolios, la guerra imperialista como forma de acumulación económica y de dominación político-militar, la alienación cultural, luchar por la independencia económica, técnica y científica de nuestro país, de los pueblos y países de América Latina y el Caribe.
22. Asegurar el respeto a la prevención del ambiente y el trabajo, y de las normas destinadas a garantizar la seguridad social y el proceso social de trabajo, a los trabajadores y trabajadoras, especialmente las de prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo, las de construcción de viviendas para los trabajadores y trabajadoras, las de creación y mantenimiento de servicios sociales y actividades sanas y de mejoramiento durante el tiempo libre.
23. Promover y respaldar la reforma o nuevas redacciones de las leyes laborales, las que se aplican a la economía en general, y a la construcción del nuevo estado socialista.
24. Realizar campañas permanentes en los centros de trabajo, para concientizar a las y los trabajadores en la lucha activa contra la corrupción, el consumo y distribución de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y otros hábitos dañinos para la salud.
25. Promover valores éticos y morales en la conducta habitual y cotidiana de las y los trabajadores en sus puestos de trabajo, del movimiento sindical y sus dirigentes.

ARTÍCULO 8. DE LA DURACIÓN

La Federación tendrá carácter permanente y en consecuencia su duración es indefinida a partir de la fecha de formalización de los Estatutos registrados ante el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales. Su disolución, fusión o transformación estará sujeta a la decisión de un Consejo Nacional convocado para tal fin.

ARTÍCULO 9. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de la Federación es nacional, en el territorio oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 10. DE LOS MIEMBROS

Son miembros de la FTUV, las organizaciones sindicales de primer grado fundadoras y pueden afiliarse a la FTUV, todas aquellas organizaciones sindicales legalmente constituidas con Trabajadoras y Trabajadores activos, jubilados, pensionados e incapacitados en la rama de actividad laboral de la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología del país, siempre y cuando manifiesten su decisión de pertenecer a la misma, y cumplan con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica del Trabajo de las Trabajadoras y Trabajadores y en estos Estatutos.

ARTÍCULO 11. DE LOS REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN

1. Presentar una solicitud por escrito, dirigida a la Junta Directiva, en la cual expondrá las razones por las cuales quiere pertenecer a la FTUV, y reconociendo, que una vez admitido por la Federación se acogerá a los presentes Estatutos.
2. Presentar copia fotostática de la inscripción de la organización sindical ante el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales, correspondiente a su jurisdicción.
3. Presentar nómina actualizada de sus trabajadores afiliados al momento de solicitar su inscripción a la FTUV.
4. Anexar copia fotostática de sus estatutos, expedida por la Inspectoría del Trabajo o el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de su jurisdicción.
5. Presentar por escrito acta de la decisión de la organización sindical de afiliarse a la federación, de acuerdo a sus estatutos.

ARTÍCULO 12. DE LA ADMISIÓN DE LA AFILIACIÓN

Una vez recibida la solicitud de afiliación, la Junta Directiva, se pronunciará por escrito debidamente razonado, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez aceptada la afiliación, se hará la participación ante el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sólo podrá rechazarse una solicitud de ingreso o de afiliación de una organización sindical, en los casos que no cumpla con los requisitos de admisión exigidos por estos Estatutos y los contemplados en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. A tal efecto, la FTUV motivará las razones y argumentos en el acta de notificación correspondiente a la organización sindical.

ARTÍCULO 13. DE LA INSISTENCIA DE LA AFILIACIÓN

La organización sindical rechazada podrá solicitar nuevamente su afiliación a la FTUV cuando lo considere necesario a sus intereses y haya subsanado los requisitos por los cuales fue rechazada su solicitud.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 14. DE LAS OBLIGACIONES

Forman parte de los deberes de los miembros integrantes de la FTUV los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los acuerdos, las resoluciones y las decisiones válidamente tomadas por el Congreso Nacional, el Consejo Nacional y la Junta Directiva.
2. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Congreso Nacional, el Consejo Nacional o la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir a todos sus miembros los lineamientos, medios de defensa y en general cualquier directriz emanada de la Junta Directiva en salvaguarda de los derechos de las Trabajadoras y Trabajadores.
4. Enviar a la Junta Directiva, dentro del primer trimestre de cada año copia de los balances financieros, nómina actualizada de sus miembros, modificaciones efectuadas a sus estatutos de haberlas, copia de los convenios colectivos ejecutados, celebrados o de los acuerdos a que hubieren llegado como consecuencia de un pliego de peticiones, ya sea éste conflictivo o no, y en fin todas aquellas informaciones que requiera la federación para el registro y control de sus estadísticas.
5. Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias o extraordinarias del Congreso Nacional, del Consejo Nacional y a las reuniones especiales que éstos convoquen.
6. Posponer cualquier interés personal o de grupo al interés general de la Federación, siempre y cuando las decisiones de ésta, estén apegadas a estos Estatutos y a la legislación laboral vigente.
7. Cumplir y hacer cumplir estrictamente las obligaciones derivadas o que se deriven de las Convenciones Colectivas de Trabajo, que acuerden los Sindicatos y/o la Federación con el sector patronal.
8. Consultar con la Junta Directiva aquellos problemas que puedan conducir a situaciones conflictivas, una vez agotado el diálogo entre las partes, a fin de que ésta intervenga y asesore para la defensa de los intereses de todos los trabajadores miembros de la Federación.
9. Honrar y defender a la Federación, sus principios y postulados, y abstenerse de incurrir en cualquier conducta que pudiera denigrar o menoscabar su unidad e integridad.

ARTÍCULO 15. DE LOS DERECHOS

Por los principios Democráticos, de Igualdad, de Justicia, de Equidad y de Solidaridad que caracterizan a esta Organización, todos los miembros de la FTUV, sin ningún tipo de excepción o privilegios, gozarán de los mismos derechos, y en consecuencia podrán:

1. Proponer a trabajadores y trabajadoras afiliadas para que sean elegidos o elegidas para desempeñar cargos en la estructura orgánica de la Federación siempre que no exista ningún impedimento o sanción sobre el (la) aspirante o sobre la Organización Sindical que representa.

2. Gozar de los beneficios que la Federación brinde y de las mejoras en las condiciones de trabajo que se vayan conquistando.
3. Ser representados, asistidos y/o asesorados por la Junta Directiva de la Federación o por la persona a quien ésta designe en todos los asuntos relativos a la materia del Derecho del Trabajo y a sus desavenencias con el Patrón o con su representante, ya sean éstas administrativas y/o judiciales.
4. Gozar del apoyo, solidaridad material y moral de la Federación y de los sindicatos afiliados a la misma, en los casos en que requiera del apoyo colectivo.
5. Conservar completa autonomía y libertad de conciencia, siempre y cuando no contradiga sus obligaciones fundamentales, los Estatutos y los principios de esta Federación.
6. Formar parte de los Consejos Nacionales en los términos que plantean estos Estatutos, con derecho a voz y voto, presentando proyectos de Convenciones Colectivas de Trabajo e iniciativas conducentes a los fines de la Federación.
7. Defenderse y tener derecho al debido proceso y el acceso a la justicia gratuita, respeto a sus garantías constitucionales, al derecho a la defensa y demás beneficios procesales consagrados en la ley y en estos estatutos.
8. Cualquier otro derecho consagrado en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en la Convención Colectiva de Trabajo o en estos Estatutos.

CAPITULO IV

DE LAS COTIZACIONES DE LOS MIEMBROS Y DEL DESTINO DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 16. DEL SOSTENIMIENTO DE LA FEDERACIÓN

La Federación dispondrá para su sostenimiento de:

1. Las cuotas ordinarias que pagarán los miembros afiliados a esta Federación.
2. Las cuotas extraordinarias aprobadas por el Congreso Nacional, el Consejo Nacional o la Junta Directiva y ratificada por los afiliados de cada organización sindical, en asamblea.
3. Los ingresos provenientes de las actividades o eventos que sean organizados por la Federación.
4. Los ingresos provenientes de donaciones particulares, entidades gremiales u otras instituciones, previa revisión y aprobación de la Junta Directiva.
5. Aporte patronal que reciba por la Convención Colectiva de Trabajo.
6. De las deducciones que apliquen los sindicatos afiliados a los trabajadores beneficiados con la firma de una nueva Convención Colectiva, que oscilará entre el 4% y 8% del incremento salarial de un mes obtenido. Este monto se distribuirá de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado, para la organización sindical y cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado para FTUV; de conformidad con lo contemplado en el artículo 412 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
7. De los ingresos provenientes de las organizaciones que creará esta federación, para promover el turismo, la formación y la investigación, entre otros.

ARTÍCULO 17. DE LAS CUOTAS ORDINARIAS

Toda trabajadora o trabajador integrante de una organización sindical afiliada a la Federación, deberá pagar como cuota de sostenimiento ordinario mensual, a la FTUV, la misma cantidad que aporta a su organización sindical. Dicha cantidad será emitida en cheque o transferencia a favor de la FTUV, depositado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente en la cuenta de la Federación y la copia del depósito deberá ser presentada a la Coordinación de Administración y Finanzas de la Federación, acompañada de la nómina de afiliados en digital, del mes correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de las organizaciones sindicales que no se ajustan a lo establecido en este artículo, su aporte mensual no será menor al 20% de los ingresos que reciba por concepto de aportes sindicales de sus trabajadores afiliados, asimismo se comprometen a realizar asambleas de trabajadores con el fin de ajustarse a lo establecido en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las organizaciones sindicales realizarán las gestiones necesarias a fin de que sus aportes a la FTUV se generen directamente desde su respectiva institución, asumiendo el compromiso de depositar dicho aporte en las cuentas de la FTUV.

ARTÍCULO 18. DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Las cuotas extraordinarias, serán fijadas por el Congreso Nacional, el Consejo Nacional o por la Junta Directiva cuando lo consideren necesario por causas decretadas previamente. Estas cuotas deben ser ratificadas en asamblea de trabajadores en cada organización sindical afiliada.

ARTÍCULO 19. DEL AUMENTO DE LAS CUOTAS SINDICALES

La cuota establecida en el artículo 17 de estos Estatutos podrá ser modificada por el Congreso Nacional o por el Consejo Nacional de la Federación, convocado previamente para ese fin.

ARTÍCULO 20. DE LOS FONDOS

Los fondos de la Federación serán utilizados únicamente para:

1. Cumplir con las gestiones o finalidades de la federación.
2. Pagar los gastos de funcionamiento de la Junta Directiva, la Comisión Electoral, Comisión de Auditoría Sindical Nacional y el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical.
3. Pagar los gastos de funcionamiento del local de la Federación.
4. Cualquier otro gasto, que sea aprobado por el Congreso Nacional, el Consejo Nacional o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. DEL MANEJO DE LOS FONDOS:

Todos los fondos recaudados por la FTUV deben ser depositados en las cuentas bancarias que tenga la misma para tal efecto, las cuales serán manejadas conjuntamente con las firmas autorizadas entre el Coordinador del Área Docente, el coordinador del Área Administrativa, el coordinador del Área Obrera y los coordinadores de Administración y Finanzas respectivamente, de conformidad con lo establecido en estos estatutos y en el Artículo 414

de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Existirá, sin embargo, una cantidad destinada a la caja chica de la Federación, que podrá permanecer en ésta, si así lo decide la Junta Directiva. El monto de la Caja chica será decidido en reunión de la Junta Directiva y en ningún caso podrá ser superior al cinco por ciento (5%) de las cuotas ordinarias mensuales aportadas a la Federación. El manejo de la caja chica se regirá por reglamento dictado por la Junta Directiva y presentado por la Coordinación de Administración y Finanzas en un lapso no mayor a tres (3) meses una vez aprobados estos estatutos.

CAPÍTULO V

ORGANISMOS NACIONALES DE LA FEDERACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 22.

La estructura organizativa de la Federación es la siguiente:

1. Congreso Nacional de Trabajadores y Trabajadoras
2. Consejo Nacional de Trabajadores y Trabajadoras
3. Junta Directiva
4. Secretariado Nacional
5. Comisión de Auditoría Sindical Nacional
6. Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical
7. Comisión Electoral Nacional

SECCION PRIMERA

CONGRESO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

ARTÍCULO 23.

La Coordinación suprema, deliberante y legislativa de la FTUV reside en el Congreso Nacional de Trabajadores y Trabajadoras y está integrado por los miembros principales de:

1. La Junta Directiva
2. Comité de Auditoría Sindical Nacional
3. Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical
4. Comisión Electoral Nacional
5. Las Juntas Directivas de las organizaciones sindicales afiliadas a la federación
6. Los delegados electos (en los procesos de elección de la junta directiva) por cada una de las organizaciones sindicales afiliadas a la federación, equivalente a 2% de la nómina de afiliados, como garantía de la participación protagónica de las y los trabajadores.

ARTÍCULO 24.

El Congreso Nacional de Trabajadores y Trabajadoras ordinario se realizará durante el primer año de gestión de una nueva Junta Directiva, a partir de su instalación.

ARTÍCULO 25. ATRIBUCIONES

Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Revisar, ajustar y aprobar los planes estratégicos, los programas de gobierno de la clase trabajadora, las políticas de la FTUV y los planes de trabajo para cada período de gestión a partir de su instalación.
2. Resolver cualquier otro asunto que le sea sometido a su conocimiento, por el Consejo Nacional de Trabajadores y Trabajadoras y la Junta Directiva de la Federación.

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA

Será convocado por el Consejo Nacional de Trabajadoras y Trabajadores o por la Junta Directiva, mediante publicación escrita. Dicha convocatoria debe señalar el lugar, hora y agenda a tratar.

ARTÍCULO 27. DIRECTIVA

El Congreso Nacional será presidido por los integrantes Principales de la Junta Directiva de la federación, y de su propio seno se designará una mesa de debate y actas.

ARTÍCULO 28. DEL QUORUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para instalar y constituir el Congreso Nacional de Trabajadores y Trabajadoras, será por lo menos la mitad más uno de los miembros que lo integran.

ARTÍCULO 29. DEL QUORUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA

Luego de una (1) hora de la hora establecida en la primera convocatoria, el quórum necesario para instalar y constituir el Congreso Nacional de Trabajadores y Trabajadoras en segunda convocatoria, será con el número de sus miembros asistentes, siempre y cuando no sea menor del veinte por ciento (20%) del número total referido en el artículo anterior, dentro de los cuales debe haber al menos un representante por cada sindicato, de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de las organizaciones sindicales afiliadas a la Federación.

ARTÍCULO 30. AUTENTICIDAD DEL ACTA DE LOS CONGRESOS NACIONALES

Para la autenticidad del acta que se levante en los Congresos Nacionales se requiere:

1. Copia de la convocatoria de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de estos Estatutos.
2. El acta debe estar firmada por los tres Coordinadores Generales, Docente, Administrativo y Obrero y la Coordinación de comunicación, información, actas y correspondencia de la Federación, o los integrantes de la mesa de coordinación y debate designada para ese Congreso Nacional de Trabajadores y Trabajadoras.
3. El listado de asistencia con la firma de todos los presentes.

ARTÍCULO 31. VALIDEZ DE LAS DECISIONES DE LOS CONGRESOS NACIONALES DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

Para la validez de las decisiones tomadas en los Congresos Nacionales, es indispensable que se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que el Congreso Nacional haya sido convocado en la forma y con la anticipación prevista en estos estatutos.
2. Que esté presente en ellos el quórum requerido para su Instalación y Constitución según los casos contemplados en estos Estatutos.
3. Que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes.
4. Que se levante el acta de la sesión, autenticada en la forma prevista en estos estatutos, en la que se exprese el número de miembros presentes y el texto de las decisiones aprobadas.

ARTÍCULO 32. NULIDAD DE LAS DECISIONES DEL CONGRESO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

Se declararán nulas las decisiones del Congreso Nacional de Trabajadores y Trabajadoras, en los siguientes casos:

1. Cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 31 de estos estatutos.
2. Cuando las decisiones tomadas en su seno vayan en contravención con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y en el ordenamiento jurídico vigente en materia laboral y con lo dispuesto en estos Estatutos.

SECCION SEGUNDA

DEL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

ARTÍCULO 33. CONSEJO NACIONAL

Los consejos nacionales son ordinarios o extraordinarios, y están integrado por:

1. **De la Federación:** La Junta Directiva
2. **De los Sindicatos afiliados:** El Presidente, o el Secretario General o el Coordinador General, y un delegado designado por la junta directiva sin perjuicio de lo establecido en los estatutos de cada organización sindical afiliada

ARTÍCULO 34. DE LOS CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS

El Consejo Nacional Ordinario se reunirá por lo menos cada seis meses, en el lugar y en la fecha estipulada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. DE LOS CONSEJOS NACIONALES EXTRAORDINARIOS

Los Consejos Nacionales Extraordinarios, se convocarán por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito:

1. El veinticinco por ciento (25%) de los sindicatos afiliados a la federación; siempre y cuando, dichas solicitudes sean aprobadas por las respectivas juntas directivas de los sindicatos solicitantes.
2. El veinticinco por ciento (25%) de las y los trabajadores afiliados a cada sindicato, ésta deberá estar conformada por una proporción representativa del veinticinco por ciento (25%) de los sindicatos afiliados.

ARTÍCULO 36. CONVOCATORIAS:

Los Consejos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios podrán ser convocados mediante:

1. Una (1) publicación con por lo menos diez (10) días de anticipación en un periódico de circulación nacional
2. Por medio de carta convocatoria dirigida a las organizaciones sindicales afiliadas, expedida por los coordinadores generales de la Federación, a través de los medios disponibles, la cual debe realizarse con por lo menos diez (10) días de anticipación.

PARAGRAFO PRIMERO: Tanto la convocatoria publicada en el periódico de circulación nacional, como la carta convocatoria, deberán contener:

1. Fecha, hora y lugar en la que se va a efectuar el Consejo Nacional.
2. Puntos a tratar en el Consejo.
3. Cualquier otra consideración que crea pertinente la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los efectos legales subsiguientes deberán ser guardados en los archivos de la federación, un ejemplar del periódico donde aparezca publicada la convocatoria y también todas las cartas convocatorias según sea el caso, hasta la fecha que establezca la ley.

ARTÍCULO 37. SEGUNDA CONVOCATORIA

Si llegado el día y la hora de efectuarse el Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario, no se llegare al quórum exigido en el artículo 43 de estos estatutos, se esperará una (1) hora y se instalará automáticamente la sesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de estos estatutos.

ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA EN CASO DE URGENCIA

En los casos de extrema urgencia valorada por la Junta Directiva, podrá omitirse el procedimiento de convocatoria contemplado en estos Estatutos, y en su defecto, la convocatoria se podrá realizar a través de una simple comunicación o por cualquier medio, dirigido a las diferentes Organizaciones Sindicales afiliadas a la Federación para instalar el Consejo Nacional en sesión extraordinaria dentro del tiempo perentorio que estime la Junta Directiva. Esta convocatoria sólo podrá ser efectuada por los coordinadores generales y deberá contener la materia a tratar, el lugar, la fecha, sitio y hora en que se realizará su instalación.

ARTÍCULO 39. DEL MOTIVO DEL CONSEJO NACIONAL EXTRAORDINARIO

En los Consejos Nacionales Extraordinarios, solo se tratarán los asuntos que los hayan motivado y los relacionados con éstos.

ARTÍCULO 40. DE LAS MOCIONES

Toda moción presentada en los Consejos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios, para ser objeto de consideración, requerirá del apoyo de por lo menos cinco (5) miembros asistentes, además del proponente.

ARTÍCULO 41. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Una vez abierta la sesión del Consejo Nacional, ninguno de sus integrantes podrá ausentarse del local; salvo en caso de fuerza mayor, debiendo de todas maneras solicitar la anuencia del Consejo Nacional.

PARAGRAFO ÚNICO: Dado el caso de que algún miembro presente en el Consejo Nacional se ausente de la sesión sin justa causa y sin realizar la participación respectiva, será objeto de las sanciones disciplinarias a que tuviere lugar por parte del Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 42. DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL

Los Consejos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios serán presididos por los integrantes de la Coordinación General de la Federación, y del seno de la Junta Directiva se designará un Director de Debates.

ARTÍCULO 43. DEL QUORUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para instalar y constituir los Consejos Nacionales ordinarios como extraordinarios, será por lo menos la mitad más uno de las organizaciones sindicales afiliadas y al menos la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44. DEL QUORUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA

El quórum necesario para instalar y constituir los Consejos Nacionales tanto ordinarios como extraordinarios en segunda convocatoria, será con el número de sus miembros asistentes, siempre y cuando no sea menor del veinte por ciento (20%) de las Organizaciones Sindicales afiliadas y al menos la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. AUTENTICIDAD DEL ACTA DE LOS CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Para la autenticidad del acta que se levante en los Consejos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios se requiere:

1. Copia de la convocatoria de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de estos Estatutos.
2. El acta debe estar firmada por los coordinadores generales y al menos un coordinador de comunicación, información, actas y correspondencia de la Federación y el Director de Debates designado para ese Consejo Nacional.
3. El listado con la firma de asistencia de todos los presentes.

ARTÍCULO 46. VALIDEZ DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO NACIONAL

Para la validez de las decisiones tomadas en los Consejos Nacionales, es indispensable que se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que el Consejo Nacional haya sido convocado en la forma y con la anticipación prevista en estos Estatutos.
2. Que esté presente en ellos el quórum requerido para su instalación y constitución según los casos contemplados en estos Estatutos.
3. Que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes.
4. Que se levante el acta de la sesión, autenticada en la forma prevista en estos Estatutos, en la que se exprese el quórum presente y el texto de las decisiones aprobadas.

ARTÍCULO 47. NULIDAD DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO NACIONAL

Se declararán nulas las decisiones del Consejo Nacional, en los siguientes casos:

1. Cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en los artículos 36, 37 y 38 de estos estatutos.
2. Cuando las decisiones tomadas en su seno vayan en contravención con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, el ordenamiento jurídico vigente en materia laboral y con lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 48. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ORDINARIO

Son atribuciones del Consejo Nacional Ordinario las siguientes materias:

1. Considerar, aprobar o improbar el informe de ingresos y egresos que debe presentar la Junta Directiva cada año.
2. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que las Organizaciones Sindicales deberán pagar a la Federación, así como también sus respectivos aumentos.
3. Considerar, aprobar o improbar las reformas, modificaciones o derogaciones de los Estatutos de la Federación.
4. Considerar, aprobar o improbar la disolución y liquidación de la Federación.
5. Considerar, aprobar o improbar el cambio del nombre de la Federación.
6. Considerar, aprobar o improbar la remoción anticipada de los miembros de la Junta Directiva, a instancia del Tribunal Disciplinario Nacional.
7. Conocer en apelación, de los actos o decisiones emanados de la Junta Directiva.
8. Aprobar los Proyectos de Convención Colectiva sometidos a consideración por la Junta Directiva de la Federación.
9. Resolver cualquier otro asunto que le sea sometido a su conocimiento, por la Junta Directiva de la Federación.

SECCION TERCERA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 49. DEFINICIÓN

Es el órgano ejecutivo colegiado, que mientras no esté reunido el Consejo Nacional de Trabajadores, ejerce la suprema autoridad de la Federación.

ARTÍCULO 50. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva de la Federación está integrada por la Coordinación General y catorce (14) coordinaciones conformadas cada una por un trabajador universitario del Área Docente, trabajador universitario del Área Administrativa y un trabajador universitario del Área Obrera. Cada Coordinador General, tendrá 2 suplentes y los demás coordinadores un suplente.

Las Coordinaciones son las siguientes:

1. Coordinación de organización sindical
2. Coordinación de administración y finanzas
3. Coordinación de reclamos y reivindicaciones laborales
4. Coordinación de comunicación, información, actas y correspondencia
5. Coordinación para el deporte, cultura, recreación y turismo
6. Coordinación de formación ideológica
7. Coordinación de pesquisas, estadísticas e investigación
8. Coordinación de integración y participación de los trabajadores jubilados y pensionados
9. Coordinación de relaciones interinstitucionales e internacionales
10. Coordinación de salud de los trabajadores
11. Coordinación del proceso socio productivo
12. Coordinación del salario social
13. Coordinación de defensa integral de la patria
14. Coordinación de igualdad de género

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los miembros de la Junta Directiva estarán amparados por el fuero sindical, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 419 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las decisiones deberán ser de forma conjunta y consensuada.

ARTÍCULO 51. DURACIÓN DEL CARGO

Los integrantes de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un lapso de cuatro (4) años. No podrá optar a la reelección quién haya sido revocado de su cargo en referendo, según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quien ejerza funciones en un cargo de alta gerencia y libre remoción dentro de la rama de actividad laboral de la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, debe solicitar permiso ante la FTUV para ejercer sus funciones, pudiendo regresar nuevamente a sus actividades sindicales, previa solicitud, la cual debe ser autorizada por el Consejo Nacional de Trabajadores de la FTUV.

ARTÍCULO 52. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva será electa mediante votación directa y secreta de las y los afiliados a las Organizaciones Sindicales miembros de la Federación. Este proceso será coordinado por la Comisión Electoral Nacional de la FTUV, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

ARTÍCULO 53. DE LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se realizarán una vez al mes.

ARTÍCULO 54. DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cada vez que resulte necesario a juicio de la Coordinación General, o cuando lo soliciten, por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 55. DE LA VALIDEZ DE LAS DECISIONES

Para la validez de las decisiones tomadas por la Junta Directiva, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Que haya sido convocada en la forma prevista en estos Estatutos.
- 2.- Que las decisiones sean tomadas por la mitad más uno de los miembros asistentes.
- 3.- Que se levante el acta de la sesión, la cual debe contener la moción, el número de asistentes, el número de votos a favor o en contra y el texto de las decisiones aprobadas.
- 4.- Que el acta que se levante sea suscrita por los miembros de la Coordinación Nacional presentes y al menos un responsable de la Coordinación de Comunicación, Información, Actas, Registro y Correspondencia o quien supla las funciones de éste.

ARTÍCULO 56. COORDINACIÓN GENERAL

La coordinación general es el órgano que constituye la máxima representación de la Junta Directiva. Este órgano está integrado por tres Coordinaciones Generales, una del Área Docente, una del Área Administrativa y una del Área Obrera, y ejercerá sus funciones de forma conjunta y consensuada en todo lo relacionado a los intereses de las y los trabajadores. La coordinación de trabajadores docentes la ejerce un trabajador universitario docente, la coordinación de trabajadores administrativos la ejerce un trabajador universitario administrativo y la coordinación de trabajadores obreros la ejerce un trabajador universitario obrero.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL

- 1.- Representar a la federación ante los organismos y entidades públicas y privadas con ocasión al ejercicio de sus funciones.
- 2.- Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- 3.- Firmar en conjunto con el responsable de la Coordinación de Comunicación, Información, Actas y Correspondencia las correspondencias emitidas por la Federación.
- 4.- Presidir las reuniones y asambleas que realice la Federación.
- 5.- Coordinar las actividades de la Federación.
- 6.- Coordinar la elaboración del informe anual de la Federación.
- 7.- Coordinar la elaboración del reglamento y normas internas para el buen funcionamiento de la Federación
- 8.- Presentar ante el Congreso o el Consejo el informe de gestión de la Junta Directiva

- 9.- Firmar en conjunto con la Coordinación de Administración y Finanzas cheques y autorizaciones de gastos.
- 10.- Firmar la autorización para los movimientos de recursos financieros de la cuenta principal de la FTUV.
- 11.- Con respecto a las cuentas bancarias de las Áreas, cada Coordinador General firmará los cheques conjuntamente con el principal o el suplente de la Coordinación de Administración y Finanzas de su área respectiva. A efecto del control interno, firmará el formato diseñado para ello.
- 12.- Presidir las asambleas del Congreso Nacional de Trabajadores y Trabajadoras
- 13.- Contratar, cuando así lo considere, los servicios profesionales de terceros, según las necesidades de la FTUV.
- 14.- Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva, por el Consejo Nacional de Trabajadores y Trabajadoras y por el Congreso Nacional de Trabajadores y Trabajadoras.

ARTÍCULO 58. COMISIONES DE APOYO

La Coordinación General puede designar comisiones regionales como mecanismo de apoyo en un estado o un grupo de estados del país. Estas comisiones serán revocables cuando la coordinación general lo considere. Estas comisiones estarán conformadas por un representante de cada sector si así lo decide la Coordinación Nacional. Quienes sean designados deberán rendir informes sobre la actividad encomendada a la Coordinación Nacional.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 59. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- 1.- Convocar los Congresos y los Consejos Nacionales tanto Ordinarios como Extraordinarios.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos y Resoluciones del Congreso Nacional y Consejo Nacional, así como las decisiones dictadas de su seno, siempre y cuando fueren legalmente aprobados.
- 3.- Proponer al Consejo Nacional los aumentos de las cuotas al que se refiere el artículo 19 de estos Estatutos.
- 4.- Gestionar la solución favorable de los conflictos colectivos de trabajo en que se vean envueltos las Organizaciones Sindicales Afiliadas.
- 5.- Presentar al Consejo Nacional, bien sea ordinario o extraordinario el informe de ingresos y egresos, y de gestión.
- 6.- Representar a las Organizaciones Sindicales Afiliadas ante las autoridades laborales competentes, ante el patrono y en general en todos los casos en que su intervención sea solicitada.

- 7.- Elaborar y Coordinar los Proyectos de Convenciones Colectivas de Trabajo, que serán sometidos a la consideración del Consejo Nacional, para su posterior aprobación.
- 8.- Adoptar resoluciones de carácter inmediato en casos urgentes siempre y cuando no coliden con estos Estatutos y la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
- 9.- Nombrar las comisiones que sean necesarias para el mejor desarrollo de los fines de la Federación.
- 10.- Elaborar el Reglamento interno de la Junta Directiva.
- 11.- Cualesquiera otras atribuciones que le señale el Consejo Nacional y estos Estatutos.
- 12.- Convocar a los Presidentes, Secretarios Generales o Coordinadores Generales de las organizaciones sindicales afiliadas, a reuniones de consulta.
- 13.- Convocar a las Comisiones permanentes, a las que se refiere el artículo N° 59, de estos Estatutos, a rendir informes sobre su área de trabajo.
- 14.- Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva debe presentar un informe de gestión anual, ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es responsable ante el Consejo Nacional de la Federación de todas sus actuaciones como órgano ejecutivo colegiado.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 61. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DOCENTE:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, junto a los otros coordinadores generales.
2. Convocar y presidir las reuniones del Área Docente e informar del resultado de las mismas a la Junta Directiva.
3. Coordinar y supervisar el trabajo de las diferentes comisiones del Área Docente nombradas e informar del resultado de las mismas a la Junta Directiva.
4. Ejercer la representación de la Junta Directiva por ante las autoridades administrativas del trabajo, patronales, judiciales y en general ante todas las entidades oficiales o privadas, en cuestiones del Área Docente.
5. Firmar en conjunto con la Coordinación del Área Administrativa y Coordinación del Área Obrera las correspondencias oficiales emitidas por la Federación.
6. Firmar en conjunto con la Coordinación del Área Administrativa y Coordinación del Área Obrera y con el responsable de la Coordinación de Comunicación, Información, Actas, Registro y Correspondencia, las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
7. Firmar en conjunto con la coordinación del área administrativa, Coordinación del Área Obrera junto con los miembros designados por la Junta Directiva la Convención Colectiva de Trabajo.
8. Firmar en conjunto con la Coordinación General Administrativa y la Coordinación General Obrera, la autorización para los movimientos de recursos financieros de la cuenta principal de la FTUV.

9. Firmar los cheques u órdenes de pago de la cuenta del Área docente, en conjunto con el principal o suplente de la Coordinación de Administración y Finanzas de esta Área.
10. Integrarse en comisión permanente con los coordinadores principales y suplentes, de su respectiva área, a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Junta Directiva.
11. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Congreso Nacional, por el Consejo Nacional y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 62. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, junto a los otros coordinadores generales.
2. Convocar y presidir las reuniones del Área Administrativa e informar del resultado de las mismas a la Junta Directiva.
3. Coordinar y supervisar el trabajo de las diferentes comisiones del Área Administrativa nombradas e informar del resultado de las mismas a la Junta Directiva.
4. Ejercer la representación de la Junta Directiva por ante las autoridades administrativas del trabajo, patronales, judiciales y en general ante todas las entidades oficiales o privadas, en cuestiones del Área Administrativa.
5. Firmar en conjunto con la Coordinación del Área Docente y Coordinación del Área Obrera las correspondencias oficiales emitidas por la Federación.
6. Firmar en conjunto con la Coordinación del Área Docente y Coordinación del Área Obrera y con el responsable de la Coordinación de Comunicación, Información, Actas, Registro y Correspondencia, las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
7. Firmar en conjunto con la coordinación del Área Docente, Coordinación del Área Obrera junto con los miembros designados por la Junta Directiva la Convención Colectiva de Trabajo.
8. Firmar en conjunto con la Coordinación General Docente, y la Coordinación General Obrera, la autorización para los movimientos de recursos financieros de la cuenta principal de la FTUV.
9. Firmar los cheques u órdenes de pago de la cuenta del Área Administrativa, en conjunto con el principal o suplente de la Coordinación de Administración y Finanzas de esta Área.
10. Integrarse en comisión permanente con los coordinadores principales y suplentes, de su respectiva área, a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Junta Directiva.
11. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Congreso Nacional, por el Consejo Nacional y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 63. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL OBRERA:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, junto a los otros coordinadores generales.
2. Convocar y presidir las reuniones del Área Obrera e informar del resultado de las mismas a la Junta Directiva.
3. Coordinar y supervisar el trabajo de las diferentes comisiones del Área Obrera nombradas e informar del resultado de las mismas a la Junta Directiva.

4. Ejercer la representación de la Junta Directiva por ante las autoridades administrativas del trabajo, patronales, judiciales y en general ante todas las entidades oficiales o privadas, en cuestiones del Área Obrera.
5. Firmar en conjunto con la Coordinación del Área Docente y Coordinación del Área Administrativa las correspondencias oficiales emitidas por la Federación.
6. Firmar en conjunto con la Coordinación del Área Docente y Coordinación del Área Administrativa y con el responsable de la Coordinación de Comunicación, Información, Actas, Registro y Correspondencia, las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
7. Firmar en conjunto con la coordinación del Área Docente, Coordinación del Área Administrativa junto con los miembros designados por la Junta Directiva la Convención Colectiva de Trabajo.
8. Firmar en conjunto con la Coordinación General Docente y la Coordinación General Administrativa, la autorización para los movimientos de recursos financieros de la cuenta principal de la FTUV.
9. Firmar los cheques u órdenes de pago de la cuenta del Área Obrera, en conjunto con el principal o suplente de la Coordinación de Administración y Finanzas de esta Área.
10. Integrarse en comisión permanente con los coordinadores principales y suplentes, de su respectiva área, a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Junta Directiva.
11. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Congreso Nacional, por el Consejo Nacional y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN SINDICAL

1. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que permitan garantizar el adecuado funcionamiento de la organización prevista en los estatutos.
2. Diseñar y presentar ante el Consejo Nacional modelos de estructuras organizacionales flexibles, versátiles y operativas que permitan adaptarse a las situaciones y condiciones existentes.
3. Llevar el registro detallado y control estadístico de las organizaciones sindicales afiliadas y de los miembros de cada una de dichas organizaciones, así como de los reglamentos internos y estatutos.
4. Formular los expedientes de adhesión o rechazo de las organizaciones sindicales que soliciten su ingreso a la federación; así como firmar con los Coordinadores Académicos, Administrativos y de Servicio las comunicaciones relacionadas con dicho proceso.
5. Promover, Asesorar y dirigir los grupos de Trabajadores de la rama de actividad laboral de la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; que deseen formar nuevas organizaciones sindicales.
6. Informar al Consejo Nacional el desarrollo organizativo de la Federación.
7. Evaluar periódicamente el funcionamiento y desarrollo organizacional de la Federación y los sindicatos afiliados.
8. Asesorar y acompañar a las organizaciones sindicales en sus procesos de elección, velando para que los períodos de gestión no se encuentren vencidos.

9. Coordinar e informar a la Coordinación de Comunicación, Información, Actas, Registro y Correspondencia de las actividades realizadas, así como los canales y medios a utilizar.
10. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Congreso Nacional, por el Consejo Nacional y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 65. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

1. Llevar el control y la relación de pagos de las cotizaciones de los sindicatos afiliados y el número de afiliados.
2. Llevar al día los libros de caja y de inventario, así como también los demás que considere necesarios para el mejor control de las finanzas de la Federación.
3. Presentar informe de ingresos y egresos trimestralmente a la Junta Directiva y anualmente al Consejo Nacional. Los informes serán publicado en los espacios de la organización sindical o por los medios electrónicos que se dispongan.
4. Recibir y llevar un estricto control de las cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias y demás ingresos que deba percibir la Federación, y ordenar de inmediato el depósito bancario de los recursos que se reciban.
5. Proponer a la Junta Directiva, el primer mes de cada año, el ajuste de la tabla de viáticos de la federación.
6. Organizar y dirigir campañas nacionales en pro de fortalecer los ingresos, a objeto de financiar las actividades de la Federación, solicitando la colaboración de las demás direcciones de la Junta Directiva.
7. Remitir anualmente al Ministerio del Poder Popular del Proceso Social de Trabajo, informe de ingresos y egresos de la Federación, conjuntamente con la nómina de sus sindicatos afiliados y demás recaudos exigidos por la Ley y emitir copia de éste a las organizaciones sindicales afiliadas.
8. Firmar los cheques u órdenes de pago de la cuenta principal que emita la Federación, previa autorización de la Coordinación General en formato diseñado para ello.
9. Con respecto a las cuentas bancarias de las Áreas, cada Coordinador de Administración y Finanzas o el suplente firmará los cheques de su cuenta conjuntamente con su Coordinador General de su área respectiva. A los efectos de control interno de la FTUV, los movimientos financieros de estas cuentas deben ser autorizados por el Coordinador General y el Coordinador de Administración y Finanzas principal mediante formato diseñado para ello.
10. Coordinar e informar a la Coordinación de Comunicación, Información, Actas, Registro y Correspondencia de las actividades realizadas, así como los canales y medios a utilizar.
11. Presentar un plan de trabajo anual, informe de ingresos y egresos, plan de gastos de la Federación y Proyección de ingresos, los primeros quince (15) días del año, así como evaluaciones trimestrales ante la Junta Directiva.
12. Elaborar el informe de ingresos y egresos de la Federación para ser presentados al Consejo Nacional, anualmente.
13. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Congreso Nacional, por el Consejo Nacional y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 66. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE RECLAMOS Y REIVINDICACIONES LABORALES

1. Realizar todas las gestiones necesarias por ante las autoridades del trabajo y los patronos en general, tendientes a lograr el cumplimiento de las leyes laborales y de las Convenciones Colectivas de Trabajo, denunciando ante las autoridades competentes los casos de contravención de los cuales tenga conocimiento.
2. Representar ante las autoridades del trabajo y el patrón, a las organizaciones sindicales afiliadas cuando soliciten su colaboración o intervención.
3. Coordinar con las Secretarías de Reclamos, Trabajo o Reivindicaciones de los Sindicatos afiliados a la Federación, los planes de trabajo generales, el estudio conjunto de los problemas existentes y las medidas que deben adoptarse para cada caso.
4. Coordinar con la Oficina de Asuntos Legales de la Inspectoría del Trabajo, la tramitación de las reclamaciones y la evaluación de las consultas que provengan de las organizaciones sindicales afiliadas a la federación.
5. Firmar conjuntamente con la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, las convenciones colectivas de trabajo e introducirlas por ante la autoridad del trabajo.
6. Llevar el control detallado de todas las reclamaciones y problemas que le hayan sido confiados para su tramitación.
7. Atender todos los asuntos relativos a la defensa de intereses de los miembros de las organizaciones sindicales afiliadas a la federación.
8. Trasladarse cuando las circunstancias lo requieran a las jurisdicciones de los miembros de los Sindicatos afiliados a la Federación.
9. Asesorar a las Organizaciones Sindicales afiliadas, en los problemas derivados de la interpretación o aplicación de las convenciones colectivas de trabajo.
10. Mantener comunicación permanente con todas las coordinaciones de la federación, a fin de coordinar y atender los requerimientos que sean de su competencia.
11. Coordinar e informar a la Coordinación de Comunicación, Información, Actas, Registro y Correspondencia de las actividades realizadas, así como los canales y medios a utilizar.
12. Presentar un plan de trabajo anual los primeros quince (15) días del año, así como evaluaciones trimestrales del plan y de los reclamos ante la Junta Directiva.
13. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Congreso Nacional, por el Consejo Nacional y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 67. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN, ACTAS Y CORRESPONDENCIA:

1. Diseñar las políticas comunicacionales e informativas de la Federación.
2. Establecer sistemas de información y comunicación de la Federación con los diferentes Sindicatos afiliados, el patrono y demás organismos correlacionados.
3. Recibir y divulgar oportunamente la información de las diferentes unidades organizacionales de la Federación, los Sindicatos afiliados, el patrono; y otros temas de interés de los afiliados.
4. Elaborar el Proyecto Comunicacional de la Federación, en conjunto con los Sindicatos afiliados; a través de la creación de medios de comunicación alternativos y comunitarios

- (impresos y/ o audiovisuales); para dar una oportuna y mayor cobertura de la información de la Federación hacia los Sindicatos afiliados, u otros temas de interés de los afiliados o de la comunidad.
5. Establecer enlaces con el Ministerio de Comunicación e Información, Coordinación Estatal de Información, y otros organismos similares, para elaborar y ejecutar planes conjuntos, que le permitan expandir el radio de acción de la federación y sus sindicatos.
 6. Mantener un registro de los medios de comunicación nacional y regional, y mantener enlaces para expandir la política informativa de la Federación.
 7. Divulgar a través de diversos medios físicos y digitales las actividades federativas, sindicales, logros, eventos y demás asuntos de interés para los afiliados.
 8. Coordinar y dirigir la edición de las publicaciones de la Federación.
 9. Investigar, evaluar, coordinar y utilizar los medios más adecuados de difusión, publicidad y propaganda para la promoción de eventos y cualquier otra actividad programada por la Federación.
 10. Coordinar con la Coordinación de Administración, Finanzas y Organización sindical, y la Coordinación de Formación Ideológica, Desarrollo Social y Relaciones Internacionales el Congreso de Trabajadores Universitarios.
 11. Levantar y suscribir conjuntamente con los Coordinadores Nacionales las actas de las reuniones que efectúe la Junta Directiva, los Consejos Nacionales y los Congresos Nacionales.
 12. Cuidar y llevar al día el libro de actas de la Federación.
 13. Recibir y archivar la correspondencia interna y externa que sea dirigida a la Federación y dar cuenta a la Junta Directiva.
 14. Redactar y firmar las convocatorias que emanen de la Junta Directiva, previa autorización de la Coordinación General. En el caso de convocatorias o comunicaciones para una de las áreas específicas, la suscribirá el coordinador del área, previa autorización del coordinador general de la misma área.
 15. Redactar y certificar las actas que le fueren ordenadas.
 16. Mantener un archivo, en buen orden, con los documentos, comunicaciones y demás materiales de información de la Federación.
 17. Elaborar las comunicaciones necesarias que le indique la Junta Directiva, el Consejo Nacional o el Congreso Nacional
 18. Presentar un plan de trabajo anual y el presupuesto necesario para su ejecución, los primeros quince (15) días del año, así como evaluaciones trimestrales ante la Junta Directiva.
 19. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Congreso Nacional, por el Consejo Nacional y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 68. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DEPORTES, CULTURA, RECREACIÓN Y TURISMO:

1. Diseñar la política deportiva de la Federación y los Sindicatos Afiliados.
2. Organizar las actividades deportivas que se proponga la Federación, a nivel nacional o regional.

3. Coordinar, conjuntamente con los Secretarios de Deportes de los Sindicatos afiliados, las actividades deportivas que involucren el esfuerzo mancomunado de todos.
4. Establecer las relaciones pertinentes, con los organismos públicos o privados para la promoción y desarrollo de las actividades deportivas dentro de la Federación.
5. Representar a la Federación en los eventos Deportivos, previa autorización de la Junta Directiva.
6. Coordinar el Proyecto de las Jornadas deportivas de la Federación.
7. Establecer enlaces con el Ministerio del Poder Popular del Deporte, Coordinación Estatal de Deportes, otros organismos similares y Secretarios de Deportes de los sindicatos afiliados, para elaborar y ejecutar actividades deportivas conjuntas.
8. Planificar conjuntamente con la Coordinación de Administración, Finanzas y Organización sindical, y Coordinación de Formación Ideológica, Desarrollo Social y Relaciones Internacionales las actividades Deportivas, Culturales, Recreativas y Turísticas que a bien tenga realizar la Federación.
9. Coordinar los equipos deportivos de la Federación, así como informar a la Junta Directiva de las necesidades que los mismos presenten.
10. Elaborar planes y programas para promocionar nuestra cultura, con la participación de la Federación y de los sindicatos afiliados, impulsando eventos periódicamente en las regiones.
11. Elaborar planes, políticas y programas para promocionar e impulsar el turismo y las actividades de recreación, de la Federación y de los sindicatos afiliados, impulsando eventos periódicamente en las regiones.
12. Representar a la Federación en los diferentes eventos culturales, turísticos y/o recreativos a las que sea invitada la federación, previa autorización de la Junta Directiva.
13. Establecer enlaces con el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, Ministerio del Poder Popular para el Turismo, IPASME, IPS, Coordinación Estatal de Cultura y sindicatos afiliados, para elaborar y ejecutar planes conjuntos de recreación, vacacionales, culturales y de turismo para los afiliados
14. Coordinar los grupos culturales de la Federación, así como informar a la Junta Directiva de las necesidades que los mismos presenten.
15. Promover la participación de los afiliados a la Federación, en los diferentes programas de desarrollo socio cultural, turístico, deportivo y recreativo impulsado por el Ejecutivo, Municipal, Regional o Nacional; llámense Misiones u otros.
16. Coordinar el Proyecto de las Jornadas de la Federación, en el área cultural, turística y recreativa.
17. Coordinar e informar al a la Coordinación de Comunicación, Información, Actas, Registro y Correspondencia de las actividades realizadas, así como los canales y medios a utilizar.
18. Integrarse en comisión permanente con los directores suplentes, de su respectiva área, a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Junta Directiva.
19. Presentar un plan de trabajo anual para la puesta en marcha de las actividades deportivas y aseguramiento de los recursos financieros, los primeros quince (15) días del año, así como evaluaciones trimestrales del Plan ante la Junta Directiva.

20. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Congreso Nacional, por el Consejo Nacional y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE FORMACIÓN IDEOLÓGICA:

1. Diseñar, Presentar y Coordinar los planes de formación ideológica de la Federación y sus sindicatos.
2. Organizar las actividades de formación que se proponga la Federación, a nivel nacional, regional e internacional.
3. Establecer las relaciones pertinentes, con los organismos públicos para la promoción y desarrollo de las actividades de formación.
4. Promover la creación de la Biblioteca de la Federación.
5. Promover e impulsar la participación de los afiliados en las actividades de formación que se plantee la federación.
6. Difundir y propiciar el conocimiento y estudio de los estatutos, así como las leyes y reglamentos que coadyuven a la formación de los trabajadores.
7. Coordinar e informar a la Coordinación de Comunicación, Información, Actas, Registro y Correspondencia de las actividades realizadas, así como los canales y medios a utilizar.
8. Presentar un plan de trabajo anual para la puesta en marcha de las actividades de formación y desarrollo social, y aseguramiento de los recursos financieros, los primeros quince (15) días del año, así como evaluaciones trimestrales ante la Junta Directiva.
9. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Congreso Nacional, por el Consejo Nacional y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 70. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE PESQUISAS, ESTADÍSTICAS E INVESTIGACIÓN

1. Promover la creación del Instituto de Pesquisas e Investigación en coordinación con la Coordinación de Administración, Finanzas y Organización sindical, y la Coordinación de Comunicación, Información, Actas, Registro y Correspondencia.
2. Realizar estudios mensuales de la canasta alimentaria y llevar un registro de los índices inflacionarios.
3. Llevar un registro y documentación de las convenciones colectivas del sector universitario, ciencia y tecnología de Latinoamérica y el mundo.
4. Coordinar e informar a la Coordinación de Comunicación, Información, Actas, Registro y Correspondencia de las actividades realizadas, así como los canales y medios a utilizar.
5. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Congreso Nacional, por el Consejo Nacional y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 71. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS:

1. Elaborar planes para el personal jubilado en conjunto con la Coordinación Deportes, Cultura, Recreación y Turismo, Coordinación de Administración, Finanzas y Organización sindical y la Coordinación de Formación Ideológica, Coordinación de Salario Social y Relaciones Internacionales.

2. Promover la creación de la escuela para el trabajador jubilado.
3. Elaborar y ejecutar cursos, talleres para la preparación del trabajador activo para su etapa de jubilación.
4. Velar por el cumplimiento de las Cláusulas contractuales de salud para el personal jubilado.
5. Velar por el pronto pago de las prestaciones sociales e intereses de los trabajadores jubilados.
6. Constituirse en comisiones para brindar asesoría al personal jubilado.
7. Diseñar las políticas junto a la Coordinación de Administración, Finanzas y Organización sindical para la afiliación del personal jubilado a la federación.
8. Coordinar e informar a la Coordinación de Comunicación, Información, Actas, Registro y Correspondencia de las actividades realizadas así como los canales y medios a utilizar.
9. Presentar un plan de trabajo anual, los primeros quince (15) días del año, así como evaluaciones trimestrales ante la Junta Directiva.
10. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Congreso Nacional, por el Consejo Nacional y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES E INTERNACIONALES

1. Establecer un banco de información de instituciones y gremios universitarios ubicados en otros países.
2. Intercambiar información con las Embajadas y Consulados venezolanos sobre las universidades, sindicatos y federaciones de trabajadores universitarios de otros países.
3. Representar a la Federación en los diferentes eventos internacionales a los que sea invitada la Federación, previa autorización de la Junta Directiva.
4. Entrar en contacto con trabajadoras universitarias que quieran conocer sobre la nueva Venezuela que se está construyendo a partir del proyecto político del Socialismo del siglo XXI.
5. Preparar visitas guiadas para aquellos trabajadores de otros países, invitados por esta Federación.
6. Disponer de una data de trabajadores afiliados a esta Federación, que quieran ser anfitriones de los trabajadores visitantes.
7. Preparar cuadros de visitas guiadas (por región, zonas) que comprendan: La convivencia con las Misiones, Comunidades organizadas en Consejos Comunales, Comunas, Cooperativas u otras formas organizativas; Infraestructuras hechas por el Gobierno Nacional Bolivariano e Instituciones universitarias, de ciencia y tecnología.
8. Desarrollar y disponer de material didáctico que sirva de soporte al visitante para que lo divulgue en su lugar de origen, en coordinación con la Coordinación de Comunicación, Información, Actas, Registro y Correspondencia.
9. Organizar eventos internacionales.
10. Coordinar e informar a la Coordinación de Comunicación, Información, Actas, y Correspondencia de las actividades realizadas, así como los canales y medios a utilizar.

11. Presentar un plan de trabajo anual para la puesta en marcha de las actividades de formación y desarrollo social, y aseguramiento de los recursos financieros, los primeros quince (15) días del año, así como evaluaciones trimestrales ante la Junta Directiva.
12. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Congreso Nacional, por el Consejo Nacional y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 73. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE FORMACIÓN IDEOLÓGICA:

1. Diseñar, Presentar y Coordinar los planes de formación ideológica de la Federación y sus sindicatos.
2. Organizar las actividades de formación que se proponga la Federación, a nivel nacional, regional e internacional.
3. Establecer las relaciones pertinentes, con los organismos públicos para la promoción y desarrollo de las actividades de formación.
4. Promover la creación de la Biblioteca de la Federación.
5. Promover e impulsar la participación de los afiliados en las actividades de formación que se plantee la federación.
6. Difundir y propiciar el conocimiento y estudio de los estatutos, así como las leyes y reglamentos que coadyuven a la formación de los trabajadores.
7. Coordinar e informar a la Coordinación de Comunicación, Información, Actas, Registro y Correspondencia de las actividades realizadas, así como los canales y medios a utilizar.
8. Presentar un plan de trabajo anual para la puesta en marcha de las actividades de formación y desarrollo social, y aseguramiento de los recursos financieros, los primeros quince (15) días del año, así como evaluaciones trimestrales ante la Junta Directiva.
9. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Congreso Nacional, por el Consejo Nacional y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 74. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL PROCESO SOCIO PRODUCTIVO

1. Impulsar programas de entrenamiento en las Comunidades para el impulso de programas socio-productivos, en conjunto a la Coordinación de formación Ideológica y Coordinación de Comunicación, Información, Actas, y Correspondencia.
2. Impulsar programas de entrenamiento en las Comunidades para el impulso de programas socio-productivos.
3. Vincular la investigación de las universidades con los proyectos socio-productivos de la comunidad aunado a la política de la Nación.
4. Promover la creación de un banco de proyectos productivos vinculados a las potencialidades e identidad subregional, adecuando el mapa de conocimientos al mapa productivo y de tecnología respectivo, en una direccionalidad histórica del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
5. Promover el desarrollo de las capacidades productivas y aprovechamiento del potencial de las instituciones de educación universitaria, ciencia y tecnología; como claves para el desarrollo económico, expansión productiva y esquemas de transición liberadora al socialismo.

6. Priorizar el desarrollo de la investigación en las siguientes áreas: alimentación en función de la soberanía alimentaria, arquitectura y urbanismo, salud, recurso humano, materiales e insumos médico y quirúrgicos, y preventivo.
7. Promover la producción de bienes y servicios según las potencialidades de cada institución de educación universitaria, ciencia y tecnología.
8. Promover y articular el intercambio de bienes y servicios producidos en las instituciones de educación universitaria, ciencia y tecnología.
9. Presentar un plan de trabajo anual para la mejor representación, asesoramiento y asistencia de los miembros de la Federación, los primeros quince (15) días del año, así como evaluaciones trimestrales plan y de los reclamos, ante la Junta Directiva
10. Coordinar e informar a la Coordinación de Comunicación, Información, Actas, y Correspondencia de las actividades realizadas, así como los canales y medios a utilizar.
11. Presentar un plan de trabajo anual para la puesta en marcha de las actividades de formación y desarrollo social, y aseguramiento de los recursos financieros, los primeros quince (15) días del año, así como evaluaciones trimestrales ante la Junta Directiva.
12. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Congreso Nacional, por el Consejo Nacional y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 75. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE SALARIO SOCIAL:

1. Consolidar el salario social como meta reivindicativa estratégica de los trabajadores de la rama laboral del sector universitario, ciencia y tecnología. Entendiendo el salario social como todos los beneficios que pueda recibir el trabajador adicionales a la remuneración monetaria, con el fin de mejorar su calidad de vida.
2. Establecer los mecanismos necesarios para lograr la implantación de las políticas Sociales del estado dentro de las instituciones de educación universitaria, ciencia y tecnología.
3. Llevar el control y estadísticas del cumplimiento del salario social.
4. Establecer enlaces con las diferentes instancias oficiales y otros organismos similares, nacionales y regionales, para elaborar y ejecutar planes conjuntos, dirigidos a beneficiar a los afiliados de la federación, en correspondencia a las cláusulas de ámbito social de la Convención Colectiva de Trabajo y del principio del Salario Social.
5. Presentar un plan de trabajo anual para la mejor representación, asesoramiento y asistencia de los miembros de la Federación, los primeros quince (15) días del año, así como evaluaciones trimestrales plan y de los reclamos, ante la Junta Directiva
6. Coordinar e informar a la Coordinación de Comunicación, Información, Actas, y Correspondencia de las actividades realizadas, así como los canales y medios a utilizar.
7. Presentar un plan de trabajo anual para la puesta en marcha de las actividades de formación y desarrollo social, y aseguramiento de los recursos financieros, los primeros quince (15) días del año, así como evaluaciones trimestrales ante la Junta Directiva.
8. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Congreso Nacional, por el Consejo Nacional y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 76. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE DEFENSA INTEGRAL DE LA PATRIA:

1. Coordinar la creación de los cuerpos de combatientes de la milicia en cada una de las instituciones de educación universitaria, ciencia y tecnología.
2. Llevar un registro de los trabajadores que se incorporen de manera voluntaria a los cuerpos de combatientes.
3. Coordinar, planificar y ejecutar conjuntamente con las instancias correspondientes, los programas de formación y entrenamiento de los trabajadores que se incorporen de manera voluntaria a los cuerpos de combatientes.
4. Coordinar e informar a la Coordinación de Comunicación, Información, Actas, y Correspondencia de las actividades realizadas, así como los canales y medios a utilizar.
5. Presentar un plan de trabajo anual para la puesta en marcha de las actividades de y aseguramiento de los recursos financieros, los primeros quince (15) días del año, así como evaluaciones trimestrales ante la Junta Directiva.
6. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Congreso Nacional, por el Consejo Nacional y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 77. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIO DE IGUALDAD DE GÉNERO

1. Promover la realización de acciones y tareas destinadas a la erradicación de todo tipo de explotación y discriminación de las mujeres en las instituciones de educación universitaria, ciencia y tecnología.
2. Impulsar la participación de las mujeres en la construcción y consolidación del nuevo modelo de desarrollo económico productivo socialista, basado en la democratización y socialización de los medios de producción en las instituciones de educación universitaria, ciencia y tecnología.
3. Elaborar planes, cursos, talleres referidos a las leyes de la mujer, del niño y otros en coordinación con la Coordinación de Comunicación, Información, Actas, y Correspondencia, Formación Ideológica, y Salud.
4. Presentar y ejecutar planes de salud preventiva para las mujeres en coordinación con la Coordinación de Salud, Formación ideológica y la Coordinación de integración y participación de los trabajadores jubilados y pensionados.
5. Elaborar y ejecutar programas socioproductivos dirigidos a las mujeres en las comunidades.
6. Concienciar la perspectiva de género en todos los sectores de las instituciones de educación universitaria, ciencia y tecnología.
7. Coordinar e informar a la Coordinación de Comunicación, Información, Actas, y Correspondencia de las actividades realizadas, así como los canales y medios a utilizar.
8. Presentar un plan de trabajo anual para la puesta en marcha de las actividades y aseguramiento de los recursos financieros, los primeros quince (15) días del año, así como evaluaciones trimestrales ante la Junta Directiva.
9. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Congreso Nacional, por el Consejo Nacional y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 78. ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS COORDINADORES SUPLENTES

1. Asumir el ejercicio temporal o definitivo de cualquier coordinación vacante por ausencia del titular respectivo. Al asumir el cargo tendrá las mismas responsabilidades del principal, mientras dure su ausencia.
2. Integrarse en comisión permanente, con derecho a voz y voto, en la Coordinación respectiva, a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Junta Directiva.
3. Desarrollar programas o actividades especiales que le encomiende la Junta Directiva.
4. Las demás atribuciones que le señalen el Congreso Nacional, el Consejo Nacional y la Junta Directiva.
5. Los Suplentes, mientras no estén supliendo a algún miembro de la Junta Directiva sólo tendrán derecho a voz en las reuniones, a las que sean convocado.

DE LAS VACANTES

ARTÍCULO 79. DE LAS VACANTES TEMPORALES

Las vacantes temporales dejadas por algún integrante de la Junta Directiva, serán asumidas por el suplente respectivo, de acuerdo al orden de prelación en que fueron electos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se consideran como vacantes temporales:

1. Los permisos no mayores de cuatro (4) meses.
2. Las enfermedades que no impliquen la incapacidad.
3. Desempeñar funciones ministeriales o institucionales de carácter temporal.
4. Otras circunstancias de naturaleza similar.
5. Las que considere la Junta Directiva a solicitud del directivo, para pasantías, elaboración de tesis, defensa de tesis, intercambios internacionales, enfermedades.

ARTÍCULO 80. DE LAS VACANTES PERMANENTES:

Las vacantes permanentes dejadas por la separación de uno o más miembros de la Junta Directiva, serán asumidas por el suplente respectivo, de acuerdo al orden de prelación en que fueron electos.

PARAGRAFO UNICO: Se considera como vacante permanente:

1. La renuncia, muerte, inhabilitación por condena penal o por haber sido revocado.
2. La separación sin causa justificada del cargo por más de tres (3) meses consecutivos.
3. La inasistencia continua e injustificada a por lo menos cuatro (4) reuniones ordinarias de la Junta Directiva continuas.
4. Por sanción grave impuesta por el Tribunal Disciplinario, siempre y cuando la misma haya quedado firme por decisión administrativa o judicial.
5. En el caso de ausencia absoluta de un directivo principal y su suplente, la vacante generada será cubierta por decisión de Consejo Nacional, tomando en consideración el área del cargo vacante.

ARTÍCULO 81. DE LA OBLIGATORIEDAD

Todos los puestos directivos son de obligatoria aceptación por parte de los miembros de la Federación.

ARTÍCULO 82. DE LA RENUNCIA

Todos los miembros de la Junta Directiva, al renunciar a su cargo deberán hacerlo por escrito, indicando las razones que lo obliguen a tomar tal decisión.

DEL SECRETARIADO NACIONAL

ARTÍCULO 83. SECRETARIADO NACIONAL

Es la instancia ejecutiva conformada por la Coordinación General y por las Coordinaciones de organización sindical, de administración y finanzas, de reclamos y reivindicaciones laborales y de comunicación, información, actas y correspondencia. Esta instancia se reunirá cada quince (15) días de manera ordinaria o cuando sea necesario, de manera extraordinaria, para atender las situaciones normales de funcionamiento de la Federación.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

DEL COMITÉ DE AUDITORIA SINDICAL NACIONAL

ARTÍCULO 84. COMITÉ DE AUDITORIA SINDICAL NACIONAL

La auditoria sindical nacional ejercerá con plena autonomía la fiscalización y control de los entes financieros y administrativos de la federación, de sus organismos y de sus organizaciones afiliadas o que se afilien así como el correcto manejo de sus bienes generales, conforme a lo señalado en el artículo 411 de la autonomía administrativa de la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras. Igualmente velará por el fiel cumplimiento del código de ética y disciplina sindical, por parte de sus afiliados y dirigentes de las organizaciones que integren la Federación, de conformidad con lo señalado en estos estatutos. Para ello deberá contar con el personal técnico, con los equipos, recursos humanos y financieros que le garantice cumplir eficientemente sus atribuciones.

ARTÍCULO 85. CONFORMACIÓN Y DURACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORIA SINDICAL NACIONAL

El comité de Auditoria sindical nacional estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes de cada área laboral, denominados auditores sindicales nacionales, electos por el mismo periodo de la Junta Directiva, escogidos en elecciones universales directas y secretas por los trabajadores afiliados nacionalmente de conformidad con lo establecido en el reglamento electoral nacional y en la misma oportunidad a la elección del Comité de elección nacional de ética y disciplina. Los miembros del comité pueden ser revocados en la forma prevista en estos estatutos eligiendo en su seno un coordinador y un secretario de actas.

ARTÍCULO 86. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORIA SINDICAL NACIONAL

El comité de Auditoria Sindical Nacional sesionará ordinariamente por lo menos cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando se presenten asuntos urgentes o de trascendencia.

Cada reunión ordinaria será convocada por cualquiera de sus miembros principales por lo menos con siete (7) días continuos de anticipación; y las extraordinarias las convocará cualquiera de sus miembros, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Las convocatorias indicarán la fecha, hora, lugar, orden del día y temario. El comité de Auditoría Sindical Nacional, sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros principales o en su defecto, con sus respectivos suplentes, si hubiere causal de falta temporal o absoluta. De cada sesión se levantará acta donde constarán las decisiones y deberá ser firmada por los asistentes. Las actas serán aprobadas en la misma reunión o la reunión inmediata siguiente, y en ella se dejará constancia de los votos salvados debidamente razonados y sus decisiones dentro de las normas previstas en estos estatutos, son obligatorias y de fiel acatamiento para todos sus miembros y las organizaciones sindicales.

PARÁGRAFO ÚNICO: cuando un caso tratado o investigado por el comité de Auditoría Sindical Nacional, alguno de sus miembros se encuentren vinculado directa e indirectamente y su actuación pueda influenciar a favor o en contra, deberá inhibirse y abstenerse totalmente de participar tanto en las deliberaciones como en sus decisiones, para lo cual será incorporado el correspondiente suplente.

ARTÍCULO 87. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORIA SINDICAL NACIONAL

1. Conocer los casos que le sean remitidos por la coordinación nacional y por la Junta Directiva, y realizar las recomendaciones pertinentes con la diligencias del caso.
2. Recibir para el conocimiento, estudio, examen, y pronunciamiento, el informe que anualmente deberá presentar la coordinación nacional, el tribunal nacional disciplinario, haciendo llegar lo antes posible las consideraciones, objeciones y recomendaciones pertinentes.
3. Solicitar a los dirigentes sindicales electos para cualquier caso de la federación, dentro del lapso de los sesenta (60) días siguientes a su elección, la declaración jurada de sus bienes, y solicitar igualmente otra declaración actualizada en el momento en que financien sus respectivos mandatos.
4. Solicitar por medio de oficio ante el correspondiente tribunal disciplinario nacional la aplicación de las sanciones correspondientes a los sindicatos que no cumplan con la obligación de presentar su declaración de bienes.
5. Hacer evaluaciones permanentes, mantener un seguimiento y riguroso control en la administración de los fondos y bienes que manejan la federación.
6. Realizar anualmente en forma ordinaria una auditoría en toda la federación, que comprenda sus fondos; los bienes muebles e inmuebles, acciones y títulos de capital que o sea la federación y realizarla extraordinariamente cuando expresamente sea ordenado por la Coordinación Nacional, por la Junta Directiva o por el Congreso Nacional.
7. Fiscalizar y controlar el financiamiento y la administración de los entes jurídicos, empresas de servicios propios; organizaciones, institución de formación fundaciones e institutos de prevención social perteneciente a la federación a fin de contribuir y garantizar tanto el manejo transparente de sus patrimonios, como la sana administración de sus capitales.

8. Examinar las cuentas y operaciones financieras de los organismos y entes donde tenga participación la federación y sus organizaciones sindicales afiliadas.
9. Resolver las intervenciones administrativas que considere pertinentes y sobre aquellas que le solicite cualquier dirigente, organismo u organización afiliada, imponiendo los correctivos que determinen convenientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 422, párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras.
10. Certificar las actas de toma de posesión y entrega de sus cargos de las autoridades sindicales y funcionarios que administren recursos financieros y bienes de la federación.
11. Conocer, estudiar, investigar y pronunciarse en aquellos casos que le sean sometidos a su consideración por presuntos actos dolosos, de corrupción o contra la ética sindical cometidos por cualquier dirigente de las organizaciones afiliadas o que se afilien.
12. Solicitar a la Coordinación Nacional que presente por ante los organismos competentes, las acciones administrativas, civiles y penales en salvaguarda del patrimonio sindical y de los intereses de los trabajadores.
13. Inspeccionar directamente y fiscalizar las contribuciones y gastos que se reduzcan con motivo de los distintos eventos electorales de conformidad con el reglamento respectivo interno.
14. Procesar diligentemente aquellas denuncias que por vía escrita sean expuestas, solicitando a tal fin las pruebas que permitan hacer las investigaciones, producir su veredicto, citando previamente a los involucrados para escuchar su respectiva defensa.
15. Establecer permanente una estrecha y constante vinculación con las contralorías y los sindicatos para orientar y auxiliar su trabajo.
16. Asumir extraordinariamente, de oficio o a solicitud de parte interesada o del propio organismo contralor sindical, las averiguaciones que deban realizar ordinariamente los Comités de Auditorías Sindicales de los sindicatos cuando por su magnitud e importancia lo requieran.
17. Presentar sus propios informes de actividades y gestión al Congreso Nacional de trabajadores, según los casos de conformidad con estos estatutos; y
18. Las demás que se establezcan en el Reglamento Nacional de Auditoría Sindical y todas aquellas atribuciones que le confieren estos estatutos.

ARTÍCULO 88. EVALUACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE LA FEDERACIÓN

La coordinación nacional, deberá presentar con suficiente tiempo de antelación al Comité de Auditoría Sindical Nacional el respectivo informe anual de finanzas y administración, con todos los soportes y comprobantes para que realice un informe de los organismos administradores de servicio o instituciones adscritas a la federación.

El Comité de Auditoría Sindical Nacional, se pronunciará negativamente con relación a la presentación de los informes anuales financieros y administrativos en los siguientes casos y motivos:

1. Cuando no estén presentados en forma correcta los ingresos, egresos, saldos, relación de gastos de partidas y movimientos de cuentas conciliados. En este caso se ordenará efectuar las correcciones dentro de un lapso perentorio.

2. Cuando no exista conciliación entre ingresos, egresos y saldos, de tal manera que se pueda presumir un mayor gasto que el que permiten los ingresos, sin justificación, o un gasto autorizado no justificado, presumiendo que el gasto no es correcto.
3. Cuando los gastos no correspondan con las partidas definidas en el presupuesto, existan erogaciones superiores a lo indicado en la normativa interna y los acuerdos de los organismos autorizados, o cuando se hayan efectuado traslados de partidas sin autorización.
4. Cuando se hayan efectuado gasto sin la autorización del organismo correspondiente, o se haya efectuado gasto de la partida correspondiente a cotizaciones extraordinarias para otros destinos distintos a los autorizados.
5. Cuando de la comparación entre el informe de ingresos y egresos reales, así como los saldos bancarios se desprenda la comisión de un hecho punible; y,
6. Cualquier otro motivo suficientemente justificado a juicio del Comité de Auditoría Sindical Nacional.

ARTÍCULO 89. APELACIONES A LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA SINDICAL

De las decisiones que dicte el Comité de Auditoría Sindical Nacional, el afectado o los afectados, podrán apelar ante el congreso nacional o Junta Directiva.

ARTÍCULO 90. Los procedimientos establecidos en este capítulo se aplicaran analógica y estrictamente, en cuanto a las atribuciones y funcionamiento de los sindicatos de base afiliados a la federación. Las demás previsiones y procedimientos previstos en el presente capítulo, con relación a la presentación de cuentas, deberán establecerse en los estatutos de las organizaciones sindicales afiliadas o que se afilien, sin menoscabo a lo establecido en la LOTT.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DEL CONSEJO MORAL NACIONAL

ARTÍCULO 91. CONSEJO MORAL NACIONAL

El Consejo Moral Nacional es la integración del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical y el Comité de Auditoría Sindical de la Federación. Esta se reunirá anualmente y presentará ante la Junta Directiva un informe con elementos de la administración, gerencia, funcionamiento, que se encuentren débiles en la Federación y los sindicatos afiliados, a fin de corregir y fortalecer la estructura federativa nacional.

CAPITULO VI
TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA SINDICAL
SECCION PRIMERA

ARTÍCULO 92. DEL NOMBRAMIENTO

El Tribunal Disciplinario Nacional estará integrado por tres (3) principales y sus respectivos suplentes, que serán elegidos a través del procedimiento pautado para la designación de la Junta Directiva, previsto en el artículo 119 de estos estatutos, y durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 93. DE LA CONSTITUCIÓN

El Tribunal Disciplinario estará constituido por un Presidente, un Secretario de Actas y un Fiscal, los cuales serán elegidos por votaciones directas y secretas.

ARTÍCULO 94. DE LAS SESIONES

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada seis meses, y extraordinariamente cuando se presenten asuntos urgentes o de trascendencia. Cada reunión ordinaria será convocada por cualquiera de sus miembros, con por lo menos 48 horas de anticipación. Las convocatorias indicarán el día, la hora, lugar y el temario a tratar.

ARTÍCULO 95. DEL QUORUM PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y LAS DECISIONES

El Tribunal Disciplinario deberá sesionar con la mitad más uno de sus miembros principales y sus decisiones serán válidas cuando cuente con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes principales. De cada sesión se levantará un acta donde constarán las sesiones y deberá ser firmada por los asistentes, las actas serán aprobadas en la misma reunión o en la reunión inmediata siguiente. Se dejará constancia de los votos debidamente salvados y razonados y sus decisiones tomadas dentro de las normas previstas en estos estatutos serán de obligatorio acatamiento para todos sus miembros y las organizaciones sindicales afiliadas.

PARÁGRAFO UNICO: Los suplentes del Tribunal Disciplinario, solo tendrán derecho a voz en las reuniones, mientras no suplan a su principal.

ARTÍCULO 96. ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA NACIONAL SINDICAL

1. Funcionar en la misma sede de la Junta Directiva y actuar en el interior del país, cuando así las circunstancias lo requieran.
2. Organizar internamente, creando la infraestructura necesaria, los recursos humanos y profesionales un trabajo eficiente y eficaz en materia disciplinaria.
3. Velar por el cabal cumplimiento a escala nacional, del código de ética y disciplina sindical; del reglamento nacional disciplinario; las normas, instructivos, decisiones que sobre la materia dicte el propio Tribunal Nacional y lo establecido en estos estatutos.

4. Proponer al Consejo Nacional según los casos, las reformas o adaptaciones de carácter normativo sobre la materia disciplinaria y la ética sindical.
5. Preparar el proyecto de reglamento nacional disciplinario o las reformas que considere conveniente.
6. Informar a la Junta Directiva y al Consejo nacional sobre los casos disciplinarios, gestión de sus miembros y del propio Tribunal Nacional
7. Llevar un registro de todos los expedientes que reciba el tribunal
8. Exigir respeto, acatamiento y colaboración de los afiliados cuando estén constituidos en el ejercicio de sus funciones y sancionar, de acuerdo a la gravedad de la falta y la previa apertura del proceso correspondiente a quienes no cumplan con sus requerimientos estatuarios
9. Conocer directamente de las causas que se sigan contra alguno o varios dirigentes de los organismos nacionales.
10. Recibir y procesar cualquier denuncia que le fuese formulada por escrito y aplicar el procedimiento respectivo.
11. Realizar las investigaciones de oficio a solicitud de cualquier afiliado u organismo de la federación y de las organizaciones afiliadas, sobre situaciones o actuaciones presuntamente irregulares y dictar sus conclusiones.
12. Anular parcial o totalmente de oficio a solicitud de parte, las actas de cualquier organismo de dirección de la federación y en consecuencia, anular los efectos de las decisiones en ellas contenidas, cuando las mismas se hayan tomado contraviniendo las disposiciones contenidas en estos estatutos.
13. Proponer la revocatoria del mandato de cualquier directivo nacional de la federación y de las organizaciones afiliadas, a fin de que se inicie el procedimiento de lo señalado en estos estatutos.
14. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Congreso Nacional, por el Consejo Nacional y por la Junta Directiva.

SECCION SEGUNDA DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 97. DE LOS TIPOS DE SANCIONES

El Tribunal Disciplinario, dependiendo de la gravedad de la falta en la que incurra algún integrante de la Junta Directiva o Tribunal Disciplinario, Organización Sindical o afiliado a está, impondrá alguna de las sanciones siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal.
3. Expulsión definitiva o pérdida de la condición de miembro.

PARAGRAFO ÚNICO: La sanción al afiliado o afiliada se aplicará a través del Tribunal Disciplinario del Sindicato respectivo. Cuando sea evidente la incompetencia o inexistencia del Tribunal Disciplinario del Sindicato, se acudirá al Tribunal Disciplinario Nacional. De igual

manera podrá apelarse ante el Tribunal Disciplinario Nacional las decisiones emitidas por el Tribunal Disciplinario del Sindicato respectivo.

ARTÍCULO 98. DE LOS MOTIVOS DE LA AMONESTACION ESCRITA:

Por faltas simples.

ARTÍCULO 99. DE LOS MOTIVOS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:

1. Por faltas graves.
2. Por incumplimiento de los deberes, objeto y principios contemplados en estos Estatutos.
3. Por ausentarse sin causa justificada de los Consejos Nacionales o Reuniones de la Junta Directiva.
4. Por perturbar deliberadamente los Consejos Nacionales.
5. Por realizar o propiciar actos que sean manifiestamente contrarios a la moral y las buenas costumbres.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quien sea reincidente, en cualquiera de las causales anteriores, será suspendido definitivamente.

ARTÍCULO 100. DE LOS MOTIVOS DE LA EXPULSION DEFINITIVA:

1. Por contravenir deliberadamente los Acuerdos, Resoluciones y demás actos emanados del Consejo Nacional o de la Junta Directiva.
2. Por contravenir deliberadamente las acciones o directrices acordadas por el Consejo Nacional o de la Junta Directiva para solventar los problemas de los trabajadores, siempre y cuando esta desavenencia cause grave perjuicio a los mismos.
3. Por estar propiciando la participación, vinculación o intervención activa y reiterada de actos lesivos a las Organizaciones Sindicales afiliadas.
4. Por realizar actos contrarios a las finalidades de la Federación.
5. Por malversación o fraude de los fondos de la Federación.
6. Por observar conductas reprobables, de modo que sus actos desacrediten a los demás miembros de la Federación.
7. Por realizar o propiciar actos que sean contrarios al Sistema Democrático y a la Institucionalidad del Estado de Derecho Venezolano.
8. Por considerarla como tal el Consejo Nacional, con los votos favorables de las Dos Terceras (2/3) partes de sus asistentes.

***SECCIÓN TERCERA
DEL PROCEDIMIENTO***

ARTÍCULO 101. DE LA INSTAURACIÓN

La acusación se debe formular por escrito, ante la Junta Directiva, por más de un (1) afiliado, organización sindical, o integrante de la estructura organizativa de la Federación.

ARTÍCULO 102. DE LA ACUSACIÓN

La acusación deberá contener, para poder ser estudiada, los siguientes requisitos:

1. Nombre de los acusadores con sus respectivas firmas y cargos que desempeñan y nombre de las Organizaciones Sindicales a las cuales pertenecen.
2. Nombre del acusado, cargo que desempeña y nombre de la Organización Sindical a la cual pertenece.
3. Contenido en sí de la acusación.
4. Prueba en la cual fundamenta su acusación.
5. Sanción que se solicita.

ARTÍCULO 103. DEL ESTUDIO

La Junta Directiva incoará la acusación, en un lapso no superior a quince (15) días, por ante el Tribunal Disciplinario, y éste se reunirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para estudiar la acusación y determinar si es procedente o no. En caso de determinarse la procedencia de la misma, se actuará de conformidad con los artículos siguientes y se abrirá un expediente.

ARTÍCULO 104. DE LA NOTIFICACIÓN

Una vez admitida la acusación, el Secretario de Actas del Tribunal Disciplinario entregará al Fiscal del mismo, una boleta de notificación acompañada de copia fotostática certificada de la acusación, para que le sea entregada al acusado, el cual recibirá notificación acusándole recibo al Fiscal.

PARAGRAFO UNICO: En caso de que el acusado se negare a firmar la notificación, el Fiscal podrá dejarla siempre y cuando existan Dos (2) testigos que le firmen la notificación.

ARTÍCULO 105. DE LA COMPARECENCIA

Una vez que conste en el expediente la notificación debidamente firmada por el acusado o Dos (2) testigos según sea el caso, el acusado se presentará al Tribunal Disciplinario por sí mismo o por interpuesta persona, transcurridos Cinco (5) días hábiles, para ejercer su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 106. DE LA INASISTENCIA

En el caso de que llegado el día para que el acusado formule su defensa y éste no se presentare personalmente o por intermedio de otra persona, se considerará a éste confeso y el Tribunal decidirá la sanción dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes, sin necesidad de abrir lapso probatorio.

ARTÍCULO 107. DEL LAPSO DE PRUEBA

Inmediatamente después de la contestación de la acusación, comenzará a contarse Cinco (5) días hábiles para que tanto la parte acusatoria como la acusada promuevan pruebas, y Cuatro (4) días hábiles más para evacuar alguna prueba si fuere necesario.

ARTÍCULO 108. DEL LAPSO DE SENTENCIA

El Tribunal Disciplinario tendrá, a partir del vencimiento del lapso probatorio, Quince (15) días continuos para dictar sentencia, el cual podrá prorrogarse una sola vez por Siete (7) días continuos más para dictar las sanciones.

ARTÍCULO 109. DE LA APELACIÓN

El acusado, en caso de ser condenado o la parte acusatoria, en caso de absolución del acusado, podrá interponer la apelación por ante la Junta Directiva en pleno, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del conocimiento del fallo. De la decisión tomada por la Junta Directiva se podrá interponer recurso de revisión ante el Consejo Nacional Extraordinario, dentro del lapso de Tres (3) días hábiles siguientes al fallo, quien dispondrá de un lapso de Veinte (20) días para ratificar, corregir o sobreseer la causa. De esta última decisión, no se oirá recurso alguno, salvo los recursos contenciosos y administrativos a los que hubiere lugar.

CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FEDERACION SECCION PRIMERA DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 110. CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN

Son causas de disolución de la Federación las siguientes:

1. La carencia de alguno de los requisitos señalados en la Ley para su constitución.
2. Cuando dejen de cumplirse los fines para la cual ha sido creada.
3. La decisión de un Consejo Nacional de incorporarse en otra organización gremial o de fusionarse con otra u otras organizaciones gremiales para crear una nueva organización sindical.
4. Inactividad o ausencia de actividad sindical durante más de tres años.
5. Por cualquier otra causa que sea declarada como tal por el Consejo Nacional o previstas en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 111. DE LA DISOLUCIÓN

Cuando exista alguna de las causales establecidas en el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta Directiva en pleno o a solicitud de la mitad más una de las Organizaciones Sindicales afiliadas, convocarán un Consejo Nacional Extraordinario, cuyo único punto será la liquidación y disolución de la Federación.

ARTÍCULO 112. DEL QUORUM PARA LA DECISIÓN

Para que la decisión de la disolución y liquidación de la Federación tenga validez, se requerirá la votación de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, ajustándose a todo lo pautado en la LOTT.

SECCION SEGUNDA DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 113. DEL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA LIQUIDADORA

La Junta Liquidadora debe designarla el Consejo Nacional, y estará conformada por un equipo de tres (3) integrantes.

ARTÍCULO 114. DE LA LIQUIDACIÓN

La Junta liquidadora elaborará un inventario de todos los activos de la Federación, así como de sus pasivos. Del activo resultante se extinguirán y/o pagarán las deudas y obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 115. DEL REMANENTE

Una vez pagadas las deudas y/u obligaciones de la Federación, y de existir un remanente o diferencia a favor, éste será distribuido equitativamente entre las Organizaciones Sindicales afiliadas, la cual se depositará en las cuentas de las mismas. En caso de liquidación por fusión o creación de una nueva organización, los fondos serán transferidos a la nueva organización.

ARTÍCULO 116. DE LA PARTICIPACIÓN

La comisión liquidadora deberá comunicar a las autoridades del trabajo competentes, la disolución de la Federación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue acordada, acompañando acta certificada del Consejo Nacional en la cual fue decretada la disolución y liquidación.

CAPITULO VIII DE LAS ELECCIONES NACIONALES

ARTÍCULO 117. DE LA NOTIFICACIÓN AL CNE

Los procesos electorales de la Federación serán notificados al Consejo Nacional Electoral (CNE) como órgano rector del Poder Electoral, y al Ministerio del Poder Popular del Proceso Social de Trabajo.

DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO 118.

La Comisión Electoral Nacional es la instancia electoral encargada de organizar y dirigir el proceso electoral de la Junta Directiva de la Federación, Tribunal Disciplinario Nacional, y demás Órganos de Carácter Nacional que se consagren en los estatutos. Tendrá a su cargo la Coordinación del proceso electoral en su totalidad, llevando a cabo la ejecución del Proyecto Electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 119.

La Comisión Electoral Nacional será elegida en un Consejo Nacional Extraordinario, convocado para tales efectos, con seis (6) meses mínimo de anticipación a la fecha de vencimiento del período de la Junta Directiva, la Comisión de Auditoría Sindical Nacional y el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical de la federación. Estará integrada por tres (3) miembros principales que ocuparán los siguientes cargos: a) Un Presidente, b) Un Secretario, c) Un fiscal, y sus suplentes. Los Miembros de la Comisión Electoral Nacional serán electos por votación directa y secreta. Se elegirá un trabajador docente, un trabajador administrativo y un trabajador obrero en los cargos principales y suplentes respectivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la realización de los respectivos procesos electorales, cada una de las planchas participantes, podrán designar un (1) miembro principal y su respectivo suplente en representación de cada una ellas, quien tendrá derecho sólo a voz.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando existan candidatos por iniciativa propia, éstos tendrán derecho a designar un representante con voz ante la Comisión Electoral Nacional, del mismo modo que lo hará cada plancha inscrita.

PARÁGRAFO TERCERO: En el Consejo Nacional Extraordinario para la escogencia de la Comisión Electoral Nacional, además de sus miembros ordinarios que establece los estatutos de la Federación, también podrán asistir los distintos representantes de los grupos o tendencias electorales que hagan vida activa en el gremio y hayan manifestado su voluntad de participar en el respectivo proceso electoral; teniendo sólo derecho a voz, pero con la facultad de impugnar dicho proceso cuando no se hayan observado la equidad y el equilibrio necesario de las fuerzas participantes en la selección de los miembros de la Comisión Electoral Nacional.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la designación de la Comisión Electoral Nacional, en cuestión, del seno del Consejo Nacional Extraordinario, se deberá designar una Comisión Electoral Provisional, cuya única función será coordinar el proceso de selección de los miembros de la Comisión Electoral Nacional. Esta Comisión Electoral podrá adoptar la estructura organizativa que este reglamento prevé para las Comisiones Electorales Ordinarias u otra que el Consejo Nacional Extraordinario estime conveniente.

ARTÍCULO 120.

Designada la Comisión Electoral Nacional, sus integrantes no podrán postularse ni ser postulados como candidatos, a menos que renuncien a sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 121.

Cuando en el Proceso Electoral una plancha sea eliminada por no llenar los requisitos o renuncie a participar en el mismo, de inmediato quedará sin efecto la representación de sus miembros ante la Comisión Electoral Nacional, así como en las mesas electorales donde hayan postulado testigos.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de alianzas, tendrán derecho a un solo miembro principal y un suplente ante la respectiva Comisión Electoral Nacional.

ARTÍCULO 122.

La Comisión Electoral Nacional se instalará en el lugar y hora fijados por la mayoría absoluta de sus integrantes y cesará en sus funciones una vez concluidas las actuaciones inherentes a las obligaciones que se establecen en estos estatutos.

ARTÍCULO 123.

Cuando se altere de manera permanente la composición de la Comisión Electoral Nacional, en beneficio de un determinado grupo participante, el Consejo Nacional Extraordinario que designó la Comisión Electoral Nacional se encargará de restablecer el equilibrio de la misma.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando la alteración a que se contrae este artículo tiene lugar en una Comisión Electoral de carácter regional, el restablecimiento del equilibrio de la misma será de la competencia de la Comisión Electoral Nacional; quien dispone de quince (15) días para pronunciarse sobre la materia, contados a partir de la solicitud. De las decisiones u omisiones de la Comisión Electoral Nacional se podrá concurrir ante el Consejo Nacional Electoral, a solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO 124.

La Comisión Nacional Electoral establecerá su horario de trabajo y lo fijará en lugares visibles en la sede donde funcionará.

ARTÍCULO 125.

Los miembros que representen a las planchas o candidatos en la Comisión Electoral Nacional, podrán ser removidos por su postulante, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de las elecciones, previa notificación por escrito de la misma, quien a su vez notificará al Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 126.

Las Comisiones Electorales Sindicales, una vez instaladas, fijarán el lugar, día y hora para celebrar sus sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 127.

La Comisión Electoral Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Organizar y supervisar las elecciones de la Federación de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
2. Notificar, a las autoridades del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo sobre la apertura del proceso electoral, las planchas participantes y los candidatos uninominales a los fines de solicitar para sus integrantes el amparo legal correspondiente.
3. Someter al Consejo Nacional Electoral la aprobación del Proyecto Electoral.
4. Mantener debidamente informados a los afiliados mediante los medios a su alcance todo lo concerniente al proceso electoral, incluyendo el Registro Electoral Preliminar y definitivo de la Federación.
5. Extender credenciales a los miembros de las Comisiones Electorales Sindicales
6. Ejecutar las actividades previstas en el Proyecto Electoral.

7. Conocer y decidir los recursos y reclamos que le fueran interpuestos contra los actos electorales.
8. Llevar a cabo los actos de totalización, adjudicación, proclamación, y acreditación.
9. Recibir de las Comisiones Electorales Sindicales las actas de instalación, votación y escrutinio, cuaderno de votación, las boletas electorales y el resto del material utilizado. Igualmente las actas de totalización, adjudicación y proclamación.
10. Notificar a los interesados y al Consejo Nacional Electoral los resultados del proceso electoral efectuado.
11. Cualquiera otra atribución prevista en los estatutos de la Federación.

DE LAS POSTULACIONES

ARTÍCULO 128.

Para el proceso electoral las planchas que se conformen deben estar integradas por trabajadores docentes, administrativos y obreros. No se permitirán planchas conformadas por uno o dos sectores de trabajadores, los cuales serán postulados solo en sus respectivas áreas y electos por todos los trabajadores (as) afiliados a la Federación.

DE LAS COMISIONES ELECTORALES SINDICALES

ARTÍCULO 129.

Las Comisiones Electorales Sindicales son las instancias encargadas de organizar y dirigir los procesos comiciales de la federación que se desarrollen dentro de su ámbito territorial, a nivel de las distintas Organizaciones Sindicales afiliadas a la FTUV, las cuales ejecutarán bajo las directrices dictadas por la Comisión Nacional Electoral.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Comisiones Electorales Sindicales podrán adoptar la misma estructura organizativa prevista en estos estatutos para las de carácter nacional, y sus miembros serán seleccionados por mayoría absoluta, en asamblea de afiliados, convocada para tal fin y según las directrices que instruya la Comisión Electoral Nacional.

ARTÍCULO 130.

Las Comisiones Electorales Sindicales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Organizar y supervisar bajo la orientación de la Comisión Electoral Nacional las elecciones de la FTUV, en cada organización sindical afiliada.
2. Notificar de todas sus actuaciones a la Comisión Electoral Nacional.
3. Mantener debidamente informados a los afiliados mediante los medios a su alcance todo lo concerniente al proceso electoral.
4. Extender credenciales a los miembros de mesa y testigos electorales.
5. Ejecutar las actividades previstas en el Proyecto Electoral de la Federación.
6. Admitir y remitir a la Comisión Electoral Nacional los recursos y reclamos que le fueran interpuestos contra los actos electorales.

7. Llevar a cabo los actos de totalización, adjudicación y proclamación dentro de su ámbito territorial.
8. Cualquiera otra contribución que le otorgue la Comisión Electoral Nacional siempre que no coliden con disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias.

DE LAS MESAS ELECTORALES

ARTÍCULO 131.

Las mesas electorales son organismos electorales subalternos de la Comisión Electoral Nacional o Sindical, designadas de acuerdo con lo establecido en estos estatutos, que tendrán bajo su responsabilidad, llevar a cabo el desarrollo de todas las actividades del proceso de votación y cesarán en sus funciones una vez levantada el Acta de Votación y Escrutinio correspondiente. Estarán integradas de modo que se garantice la imparcialidad de sus integrantes y la transparencia de sus decisiones, de modo que ningún grupo participante tenga representación dominante en el proceso electoral.

ARTÍCULO 132.

Toda mesa electoral estará integrada por tres (3) miembros Principales que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y un Vocal. Cada uno de los miembros principales tendrá sus respectivos suplentes, y ambos serán designados por la Comisión Electoral Sindical preservando la equidad y el equilibrio de las distintas tendencias que manifiesten su voluntad de participar en el proceso electoral. De igual manera, cada una de las planchas participantes o candidatos por iniciativa propia, podrán postular para el día de las elecciones, un testigo en cada mesa electoral, los cuales deberán ser provistos de la correspondiente credencial por la Comisión Electoral Sindical.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Presidente de la mesa electoral tendrá bajo su responsabilidad la coordinación general del trabajo electoral que se realice en ella, la verificación e identificación de los electores y constatar su condición de tal; así como la distribución del material electoral y la designación de las funciones que se deben cumplir durante el desarrollo del proceso. El Secretario se encargará de la distribución de boletas electorales, así como de la elaboración de las actas de escrutinios, que firmarán todos los miembros de la mesa y los testigos. El Vocal controlará todo lo concerniente al cuaderno de electores, garantizando que cada elector firme el respectivo cuaderno después de consignar su voto y estampe en el mismo su huella dactilar. Los miembros de las Mesas Electorales, por mayoría simple, resolverán todos los asuntos de la mesa, pudiendo solicitar la intervención de la Comisión Electoral Sindical correspondiente, para solventar cualquier problema que estimen conveniente.

ARTÍCULO 133.

Los miembros principales y suplentes de cada mesa electoral estarán sujetos a ser removidos por la Comisión Electoral Sindical o la Comisión Electoral Nacional, previa solicitud debidamente fundamentada realizada, por la mayoría de los integrantes de las planchas o candidatos postulantes, y después de haber considerados como suficientemente válidos los argumentos presentados..

ARTÍCULO 134.

Los miembros de las mesas electorales serán provistos de los cuadernos de votación emanados oficialmente de la Comisión Electoral Nacional, los cuales serán elaborados del Registro de Electores de Organizaciones aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 135.

En aquellos lugares o centros de trabajo, cuya distancia haga imposible el acceso de los trabajadores al proceso electoral, la Comisión Electoral Sindical constituirá con suficiente tiempo las mesas electorales que hagan falta, a los fines de hacer posible el voto de los trabajadores afiliados.

ARTÍCULO 136.

Los miembros de las mesas electorales deberán instalarse por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de las elecciones, para recibir las orientaciones necesarias, conocer los detalles del proceso, iniciar la actividad electoral y preparar el material a ser usado en el acto de votación, de conformidad a sus atribuciones.

ARTÍCULO 137.

Los miembros de las mesas electorales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Inspeccionar el lugar donde funcionará la mesa electoral, tomando las medidas necesarias para garantizar las condiciones requeridas de acuerdo con las disposiciones de la comisión electoral.
2. Fijar en la puerta del local asignado para la mesa electoral, con cinco (5) días de antelación a la fecha de elecciones, la lista con derechos a voto, las diferentes planchas presentadas y los nombres de los candidatos por iniciativa propia.
3. Convocar a sus miembros principales o en su defecto a los respectivos suplentes y testigos, para que ocurran al local donde funcionará la mesa electoral, el día y la hora fijados para la celebración de las elecciones.
4. Presidir los actos de instalación y votación, levantando las actas correspondientes a los mismos, cumpliendo estrictamente las disposiciones establecidas en este Estatuto y otras orientaciones emanadas de los organismos electorales superiores.
5. Utilizar el sello "VOTÓ" en el espacio correspondiente al cuaderno de votación y a solicitar la firma de cada elector y su huella digital, luego de ejercer su derecho al voto.
6. Cuidar que se mantenga el orden en el local de votación y garantizar especialmente el secreto del voto de cada elector.
7. Proceder a realizar el escrutinio una vez finalizado el acto de votación y a levantar el acta correspondiente observando cuidadosamente las disposiciones sobre la materia establecidas en este Estatuto.
8. Remitir inmediatamente al finalizar el escrutinio del proceso electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, los originales de instalación, votación y escrutinios a la Comisión Electoral Nacional, debidamente avalados por las firmas de los miembros de la

- mesa y los testigos si los hubiere; igualmente remitirá el cuaderno de votación, las boletas electorales utilizadas y el material sobrante.
9. Entregar copias de las correspondientes actas a los representantes de cada plancha y/o candidatos por iniciativa propia, si éstos se encuentran presentes debidamente acreditados.

DEL REGISTRO ELECTORAL

ARTÍCULO 138.

La Comisión Electoral Nacional solicitará a las Comisiones Electorales Sindicales la nómina de trabajadores afiliados a la organización sindical para la conformación del Registro Electoral.

ARTÍCULO 139.

El registro electoral deberá elaborarse de acuerdo con las normas establecidas en estos estatutos.

DE LOS CUADERNOS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 140.

Los cuadernos de votación serán elaborados del Registro Electoral definitivo emanado de la Comisión Electoral Nacional, con las siguientes especificaciones:

1. Tendrá un máximo de trescientos (300) electores.
2. Serán válidos para un solo proceso electoral.
3. Serán elaborados del registro electoral definitivo de la Comisión Electoral Nacional.
4. Deberán contener los siguientes datos básicos:
 - a. Número en orden correlativo.
 - b. Apellidos y nombres completos de cada elector.
 - c. Cédula de Identidad.
 - d. Espacio en blanco para la firma del votante, su huella digital y el sello “VOTÓ”.

ARTÍCULO 141.

Una vez recibido el cuaderno de votación, debidamente avalado y firmado por los miembros que integran la Comisión Electoral Sindical, no podrá ser incorporado ningún otro elector y sólo tendrá derecho al voto, los que figuren en él.

ARTÍCULO 142.

La Comisión Electoral Nacional y las Comisiones Electorales Sindicales proveerán obligatoriamente el listado definitivo de electores a cada una de las planchas participantes y/o candidatos por iniciativa propia, además de colocarlos en lugares visibles a los electores en cada mesa electoral.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DEL INICIO DEL PROCESO

ARTÍCULO 143.

En correspondencia con el artículo 120 de estos Estatutos, la Junta Directiva de la FTUV deberá convocar el respectivo proceso electoral de manera democrática y participativa, aplicando estrictamente lo establecido en estos Estatutos, y de acuerdo a lo pautado en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y otros Instrumentos Jurídicos que sean aplicables.

ARTÍCULO 144.

El inicio del proceso electoral para la Federación se regirá por los siguientes pasos:

1. Convocatoria del Consejo Nacional Extraordinario para la elección de la Comisión Electoral Nacional.
2. Elección de las Comisiones Electorales Sindicales.
3. Publicar la convocatoria a las elecciones
4. Publicada la convocatoria la Comisión Electoral Nacional abrirá un proceso de actualización del registro de afiliados y elaborará simultáneamente el proyecto electoral, conjuntamente con el registro electoral preliminar de afiliados actualizados y las actas de designación e instalación de la comisión electoral.
5. La Comisión Electoral deberá publicar el registro electoral preliminar y el proyecto electoral por los medios a su alcance (prensa nacional, regional, y/o carteleras de la Federación y sindicales), al menos con treinta (30) días de anticipación al acto de votación.
6. Publicado el registro electoral preliminar los interesados podrán impugnar el mismo en un plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de su publicación. Simultáneamente la Comisión Electoral Nacional podrá abrir el proceso de postulaciones de candidatos a la elección prevista, de acuerdo con lo establecido en el proyecto electoral y el presente Estatuto. Las fases restantes del proceso electoral, se cumplirán de acuerdo al cronograma contenido en el proyecto electoral.
7. Decididas las impugnaciones presentadas por los interesados, el registro electoral definitivo será publicado por la Comisión Electoral por los medios a su alcance (prensa nacional, regional o carteleras sindicales), al menos con diez (10) días de anticipación al proceso electoral.
8. El plazo para postulaciones de candidatos será de tres (3) días después de decididas las impugnaciones sobre el registro definitivo de electores. Seguidamente se abre un lapso de dos (2) días para impugnar planchas o candidatos, las cuales deberán ser decididas en el término de los cuatros (4) días siguientes. Resueltas las impugnaciones de Planchas y candidatos, la Comisión Electoral Nacional procederá a la aceptación definitiva de la postulación y de inmediato declarará abierto el plazo de propaganda electoral.

ARTÍCULO 145.

Los candidatos que aspiren participar en los procesos electorales en los niveles nacionales y regionales deberán ser postulados por planchas y serán elegibles para los diferentes cargos directivos, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos. También podrán presentarse candidatos uninominales para determinados cargos por la vía de la iniciativa propia.

ARTÍCULO 146.

El sistema de votación previsto en este estatuto está orientado a elegir simultáneamente en un mismo día, la Junta Directiva, el Comité de Auditoría Sindical Nacional y el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical.

ARTÍCULO 147.

Las postulaciones deberán hacerse de la siguiente manera:

1. Las planchas para optar a cargos de elección de la Junta Directiva y demás Órganos de carácter Nacional, deberán ser presentadas por ante la Comisión Electoral Nacional, debidamente confeccionadas y con el respaldo de por lo menos el dos por ciento (2%) del total de los trabajadores afiliados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspirantes que deseen participar en dichos procesos por iniciativa propia, fuera del sistema de plancha, tendrán que respaldar dicha solicitud con el número de afiliados establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Comisión Electoral Nacional, establecerá e informará de manera oportuna el número que corresponde al porcentaje establecido en este artículo.

ARTÍCULO 148.

Las postulaciones deberán ser presentadas en planillas que a tales efectos elaborará y distribuirá la Comisión Electoral Nacional.

ARTÍCULO 149.

Al momento de presentar la postulación la Comisión Electoral Nacional la revisará y devolverá a los interesados el duplicado de la misma, señalándole los documentos que faltaren si fuera el caso, para que los mismos sean presentados dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación. Dentro de los cuatro (4) días continuos a la presentación con todos los documentos exigidos, la Comisión Electoral Nacional se pronunciará sobre la admisión o rechazo de la misma y publicará la correspondiente decisión. En caso de ser negativa, deberá ser motivada.

Admitida la postulación, la Comisión Electoral Nacional asignará un número definitivo para cada fuerza sindical o grupo electoral de acuerdo al orden de presentación de la plancha. El número podrá ser asignado si previamente los participantes y/o postulantes se hubiesen puesto de acuerdo con anterioridad para utilizar un determinado número para identificar las diferentes planchas.

El rechazo de una postulación no impide al interesado presentar una nueva postulación siempre y cuando se encuentre en el lapso establecido para ello.

Vencido el lapso de postulaciones, la Comisión Electoral Nacional levantará y publicará por los medios a su alcance el acta de cierre de postulaciones contentivas en la lista de las candidaturas admitidas.

ARTÍCULO 150.

Todos los candidatos postulados por iniciativa propia y los grupos participantes que no conformen alianza, tienen derecho a consignar un (1) testigo para presenciar los actos de votación, escrutinios, totalización y adjudicación. Las alianzas tienen derecho a un (1) solo testigo.

ARTÍCULO 151.

En ejercicio de su función, los testigos podrán exigir que se haga consultar mediante acta, los hechos o irregularidades que observen, la cual deberá ser firmada por el testigo denunciante y anexada a los instrumentos electorales de que se trata.

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 152.

La propaganda electoral deberá ajustarse a las más elementales normas de respeto y consideración. En consecuencia, la misma no podrá contener alusiones que atenten contra el decoro y la dignidad de la persona humana o que ponga en tela de juicio el prestigio y buen nombre de la federación y/o sindicato afiliados y de los candidatos participantes.

ARTÍCULO 153.

Queda terminantemente prohibido presentar planchas y/o candidatos a nombre de tendencias político partidistas, así como la utilización de siglas de partidos políticos y eslogan electorales de carácter político.

En la propaganda de todas y cada una de las planchas se deben utilizar únicamente temas sindicales, reivindicativos y principios programáticos derivados de tesis, resoluciones y acuerdos de los congresos, convenciones y otros eventos del movimiento sindical.

El incumplimiento de lo establecido en este artículo será sancionado con las normas disciplinarias contenidas en los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 154.

La campaña electoral tendrá una duración de veinte (20), iniciándose la misma a partir del momento en que son superadas las impugnaciones de planchas -y/o candidatos el cierre del registro electoral por parte de la Comisión Electoral Nacional y finalizando Cuarenta y Ocho (48) horas antes del día previsto para las votaciones.

DEL ACTO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 155.

El día fijado para las votaciones, a la hora señalada por la Comisión Electoral Nacional, se constituirá la Mesa Electoral en el local determinado al efecto con los miembros y los testigos postulados por cada plancha y/o candidato por iniciativa propia, que hayan sido legítimamente inscritos. A falta de estos testigos, los miembros de la mesa electoral con amplio espíritu democrático, escogerá al azar de la cola de votantes, los electores que sean necesarios para sustituir las ausencias; dejando constancia de ello en el Acta de Votación y Escrutinio, pudiéndose incorporar el o los miembros faltantes en cualquier momento durante el acto de votación, anotando igualmente tales circunstancias en el Acta y señalando la hora y motivaciones del retardo si fuera el caso.

Las votaciones se iniciarán desde las Ocho (8) de la mañana hasta las Cuatro (4) de la tarde en las dependencias. Si hay electores en la cola, los miembros de la mesa electoral prorrogarán el acto de votación hasta tanto voten todos los electores que están en cola.

ARTÍCULO 156.

El presidente de la correspondiente mesa electoral, anunciará en voz alta que se va a proceder al acto de votación. Colocará a la vista de los electores presente e inmediatamente en el sitio que ocupan sus miembros, una urna que previamente mostrará abierta para dejar constancia que está vacía. Procederá a cerrarla con una banda de papel autoadhesivo que cruce ambos cuerpos de la urna en forma que no pueda abrirse sin ruptura o alteración de la misma, luego de lo cual deberá ser firmada por los miembros de la mesa electoral y los testigos presentes. Seguidamente se permitirá la votación de cada uno de los electores, previa presentación de la Cédula de Identidad laminada como único documento de identificación personal, confrontándose ésta con el cuaderno de votación elaborado para el proceso.

ARTÍCULO 157.

Inmediatamente después de terminadas las votaciones, el presidente de la mesa electoral, anunciará en voz alta que se va a practicar el escrutinio y computo de los votos. Se procederá de la forma siguiente:

1. En presencia del público, abrirá la urna que contiene los votos, rompiendo al efecto la banda de papel que la cierra, verificando que no ha sido violada durante el proceso de votación.
2. Se escrutará a la vista de los presentes las urnas de votación.
3. Se contarán los sobres o boletas electorales para constatar que su número corresponde al de las personas que votaron, de acuerdo al cuaderno de votación, lo cual debe constar en el acta de votación. Seguidamente se procederá al escrutinio.

ARTÍCULO 158.

Si al contar los votos se consiguiera una irregularidad, debe dejarse constancia de ella en el acta respectiva, para que con posterioridad la Comisión Electoral Sindical resuelva lo conducente. En caso de dudas y no decidirse a este nivel, el o los interesados podrán recurrir por ante la Comisión Electoral Nacional.

ARTÍCULO 159.

Una vez finalizado el acto de votación se procederá a escrutarse los votos, y seguidamente se levantará el acta de votación y escrutinio asentando en la misma los aspectos relativos a la constitución de las mesas, la identificación del Presidente, los miembros y testigos presentes, la hora en que terminó la votación, el número de electores que sufragaron, el número de boletas depositadas, el número de votos válidos, el número de votos nulos y los votos adjudicados a cada candidatura; así como las observaciones a las que haya lugar, y enviará inmediatamente las actas de escrutinio a la Comisión Electoral Sindical.

El Presidente, los miembros de la mesa electoral y los testigos presentes, deberán firmar el acta de votación y escrutinio. La mesa electoral deberá facilitar a los testigos presentes una copia del acta de votación y escrutinio.

ARTÍCULO 160.

La mesa electoral remitirá a la Comisión Electoral Sindical los instrumentos de votación y escrutinios dentro del plazo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 161.

Los instrumentos de votación utilizados en el acto de votación, se conservarán por un lapso de Cuarenta y Cinco (45) días contados a partir de la fecha en que se realizó el proceso y hasta que el acto de escrutinio quede definitivamente firme, en caso de haberse interpuesto en su contra un recurso de conformidad con lo previsto en este Estatuto.

A tales efectos, la Comisión Electoral Sindical preservará en recipientes precintados con el sello y firma de los miembros de las mesas y los testigos presentes en locales que garanticen su seguridad y la completa identificación del material utilizado en cada mesa electoral.

ARTÍCULO 162.

Se considerarán como votos nulos los siguientes:

1. Los que hayan señalado más de un número en la boleta electoral dentro de un mismo Órgano a elegirse.
2. Cuando la boleta electoral no contenga el sello o la contraseña al dorso.
3. Cuando la boleta electoral respectiva aparezca mutilada. Los miembros de la mesa electoral velará por la integridad de las boletas electorales que se entreguen a cada trabajador elector.
4. Los votos en blanco.

5. El voto uninominal marcado para dos candidatos en un mismo cargo o dejado en blanco. Esto no anula la voluntad del elector para la votación por plancha o para los demás cargos uninominales.

DE LA TOTALIZACIÓN, ADJUDICACIÓN, PROCLAMACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 163.

La Comisión Electoral Sindical enviará el mismo día de las elecciones las actas de votación, y los resultados de los escrutinios. La Comisión Electoral Nacional procederá a efectuar la totalización, adjudicación y proclamación y notificará los resultados al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo dentro de los quince (15) días continuos contados a partir de la totalización del proceso de elecciones.

ARTÍCULO 164.

El sistema de votación de la FTUV integra la forma uninominal y la representación proporcional de las minorías. En tal sentido son cargos de elección uninominal: 1. La Coordinación General, 2. La Coordinación de organización sindical, 3. La Coordinación de administración y finanzas, 4. La Coordinación de reclamos y reivindicaciones laborales, 5. La Coordinación de comunicación, información, actas y correspondencia, 6. La Coordinación para el deporte, cultura, recreación y turismo, 7. La Coordinación de formación ideológica, 8. La Coordinación de pesquisas, estadísticas e investigación, 9. La Coordinación de integración y participación de los trabajadores jubilados y pensionados y 10. La Coordinación de defensa integral de la patria. Son cargos de elección por representación de las minorías, en el siguiente orden: 1. La Coordinación de igualdad de género, 2. La Coordinación de salud de los trabajadores, 3. La Coordinación del proceso socio productivo, 4. La Coordinación del salario social y 5. La Coordinación de relaciones interinstitucionales e internacionales.

Los cargos para el Comité de Auditoría Sindical Nacional y el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical, son de elección uninominal.

En el caso de la representación de las minorías, la adjudicación de los cargos a los diferentes niveles de la Federación, se hará mediante la aplicación del cociente electoral dividiendo el total de votos válidos consignados para cada plancha una vez totalizados los votos emitidos. A la plancha que obtenga un cargo por el método de representación de las minorías, le corresponderán los tres miembros de la coordinación respectiva y sus suplentes.

ARTÍCULO 165.

El cociente electoral se determinará dividiendo el total de votos válidos por entre el número de cargos de la Federación según el caso, para establecer el cociente electoral; es decir, la cantidad de votos que necesita cada candidato para ser electo. Se dividirá la cantidad total de votos de la plancha ganadora por cociente electoral ya determinado lo cual indicará cuantas Direcciones le corresponden a la plancha citada según el caso.

Los candidatos señalados en el primer cómputo, ocuparán las primeras Direcciones en los cargos para los cuales han sido computados. Se repetirá con las otras planchas la misma operación, en orden al número de votos obtenidos, para ocupar los cargos siguientes, en los cuales serán colocados los candidatos que estaban postulados de primero en sus planchas respectivas.

DE LAS ACCIONES Y RECURSOS DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 166.

Son causas de la nulidad de las elecciones:

1. Cuando hubiere mediado fraude, cohecho, soborno o violencia en la formación del registro electoral, en las votaciones o en los escrutinios y dichos vicios afecten el resultado de la elección que se trate.

En estos casos, el denunciante deberá acompañar los elementos probatorios que fundamenten su impugnación.

ARTÍCULO 167.

Será nula la elección de candidatos que no reúnan las condiciones requeridas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes, y/o estén incursos en algún supuesto de inelegibilidad.

ARTÍCULO 168.

Serán nulas todas las votaciones de una mesa electoral en los siguientes casos:

1. Por haberse constituido ilegalmente la respectiva mesa electoral con miembros no acreditados, la misma puede ser inicial o sobrevenida.
2. Por haberse realizado la votación en día distinto al señalado por la Comisión Electoral Nacional o en local diferente al determinado.
3. Por violencia ejercida contra cualquier miembro de la mesa electoral o la Comisión Electoral Sindical durante el curso de las votaciones o la realización del escrutinio, al extremo que pueda haberse alterado el resultado de la votación.
4. Por haber realizado algún miembro o secretario de una mesa electoral, actos que hubiesen impedido a los electores el ejercicio del sufragio con las garantías establecidas en las leyes y este reglamento.

ARTÍCULO 169.

Será nula la votación de una mesa electoral respecto a una elección, cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes y no resultare posible determinar la voluntad de los electores que sufragaron en la mesa electoral en base a la revisión de los instrumentos de votación, de los cuadernos de votación o de otros medios de prueba:

1. Cuando no se reciba el acta de escrutinio y no sea posible subsanar su falta.
2. Cuando se haya declarado la nulidad del acta de escrutinio.

ARTÍCULO 170.

Serán nulas las actas de escrutinios en los siguientes casos:

1. Cuando en dicha acta existan diferencias entre el número de votantes según conste en el cuaderno de votación, el número de boletas consignadas y el número de votos asignados en las actas, incluyendo válidos y nulos, o entre las informaciones contenidas en el acta de cierre del proceso y el acta de escrutinios.
2. Cuando en dicha acta, el número de votantes según conste en el cuaderno de votación, el número de boletas consignadas o el número de votos asignados en las actas, incluyendo votos válidos y nulos, sea mayor el número de electores de la mesa, con derecho a votar en la elección correspondiente.
3. Cuando dicha acta no esté firmada por lo menos por tres (03) miembros de la mesa.
4. Cuando se haya declarado la nulidad del acto de votación.

ARTÍCULO 171.

Serán nulas las actas electorales cuando las mismas presenten vicio de nulidad del acto administrativo contenido en ellas y además por las siguientes causales:

1. Cuando se elaboren en formatos no aprobados por la Comisión Electoral Nacional.
2. Cuando no estén firmadas por la mayoría de los miembros del organismo electoral respectivo.
3. Cuando se pruebe que se ha impedido la presencia en el acto respectivo de algún testigo debidamente acreditado dentro de los términos establecidos en este reglamento.
4. Cuando el Acta presente tachaduras o enmendaduras no salvadas en las observaciones de las mismas y que afecten su valor probatorio.

ARTÍCULO 172.

Los recursos y reclamos contra los actos, actuaciones, abstenciones u omisiones de naturaleza electoral que menoscaben los derechos subjetivos o intereses legítimos de los electores o candidatos, deberán ser interpuestos por ante la Comisión Electoral Nacional, dentro de los cinco (5) días continuos contados a partir de la notificación del acto u ocurrencia de la actuación; o del momento en que la decisión ha debido producirse si se trata de abstenciones u omisiones.

ARTÍCULO 173.

La Comisión Electoral Nacional decidirá el recurso en un lapso no mayor de cinco (05) días continuos, contados a partir de su interposición.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando las decisiones provengan de Comisiones Electorales Sindicales, el recurso correspondiente deberá ser conocido por la Comisión Electoral Nacional.

CAPITULO IX

DEL REFERENDO REVOCATORIO

ARTÍCULO 174. DEL REFERENDO REVOCATORIO:

A los fines de dar cumplimiento al Artículo 410 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, referido a la revocatoria del mandato de la Junta Directiva, Comité de Auditoria Sindical Nacional y el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical de la Federación mediante referendo, se establece el siguiente articulado.

ARTÍCULO 175.

El referendo revocatorio se podrá solicitar ante el Consejo Nacional de Trabajadores, de manera individual a cada miembro de la Junta Directiva, Comité de Auditoria Sindical Nacional y el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical, una vez que hayan cumplido la mitad del periodo para el cual fueron electos.

PARÁGRAFO ÚNICO: No será procedente ninguna solicitud de referendo revocatorio mientras que la Junta Directiva esté en la negociación de proyecto de convención colectiva, pliego conciliatorio, pliego conflictivo, actas convenios o una vez iniciada la solicitud de un proceso electoral.

ARTÍCULO 176.

Para la realización de un referendo revocatorio, éste debe solicitarse ante el Consejo Nacional de Trabajadores acompañado de una carta motivo, con la firma de al menos el veinte por ciento (20%) del número de trabajadores afiliados a la Federación, para el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 177.

Una vez recibida la solicitud de realización de referendo revocatorio, el Consejo Nacional tendrá un lapso de treinta (30) días continuos para dar respuesta oficial a los solicitantes.

ARTÍCULO 178.

En el caso que la Consejo Nacional dé respuesta negativa a la solicitud referendaría o no den respuesta oficial en el lapso especificado, los solicitantes tendrán el derecho de acudir ante otras instancias fin de hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 179.

Cumplidos con todos los requisitos de la solicitud de referendo revocatorio, la Junta Directiva procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 119 y siguientes del presente estatuto.

ARTÍCULO 180.

Para la realización del referendo revocatorio, una vez instalada la Comisión Electoral Nacional, está deberá fijar la fecha de la realización de éste, la cual no podrá exceder del lapso de treinta (30) días hábiles después de juramentada, se procederá según las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional Electoral para actividades refrendarias.

ARTÍCULO 181.

En cumplimiento con el artículo 72 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se considera revocado el miembro de la Junta Directiva, Comité de Auditoría Sindical Nacional y el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical cuando igual o mayor número de electores que lo eligieron hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores igual o superior al veinticinco por ciento (25%) de los electores inscritos.

ARTÍCULO 182.

Una vez realizado el referendo revocatorio, y la decisión del mismo sea la de revocar al miembro de la Junta Directiva, Comité de Auditoría Sindical Nacional y el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical, dicho cargo será suplido de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del presente estatuto.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 183. DE LAS DISCREPANCIAS

Cuando se produzcan diferencias y/o discrepancias entre las Organizaciones Sindicales afiliadas a la Federación, éstas serán sometidas a la consideración y decisión de la Junta Directiva. De la decisión tomada podrá apelarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes por ante el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 184. DE LOS ASESORES

La Federación podrá nombrar o contratar asesores doctrinarios, laborales, jurídicos y técnicos que sean necesarios. Estos asesores sólo tendrán derecho a voz en los Consejos Nacionales o en las reuniones de la Junta Directiva, cuando sean invitados.

ARTÍCULO 185. DE LA INTERPRETACIÓN

Cualquier duda que se suscitare en la interpretación de estos Estatutos, será resuelta por la Junta Directiva o por el Consejo Nacional de la Federación, si fuere necesario.

ARTÍCULO 186. DEL EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio anual de la Federación comenzará el primero (01) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. A la fecha de cierre de cada ejercicio se preparará el Balance General y el Estado de Ingresos y Egresos, de acuerdo con

los principios de contabilidad generalmente aceptados. Si al final del ejercicio, resultare alguna utilidad, ésta pasará a incrementar el patrimonio de la Federación.

ARTÍCULO 187. REGLAMENTACIONES INTERNAS

La Junta Directiva, el Comité de Auditoría Sindical Nacional y el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical, quedan facultados para elaborar sus reglamentos de funcionamiento interno, los cuales deben ser sometidos a la aprobación de un Consejo Nacional Extraordinario.

ARTÍCULO 188. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Estos Estatutos sólo podrán ser modificados con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de un Consejo Nacional que se convoque a tales efectos.

ARTÍCULO 189. INSTRUMENTOS SUPLETORIOS

Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto de conformidad con lo previsto por los Congresos Nacionales, Consejos Nacionales, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y demás Instrumentos legales que formen parte del Ordenamiento Jurídico del país.

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 190. DURACION DEL PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA FUNDACIONAL

La Junta Directiva Fundacional de la FTUV tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la homologación de estos estatutos.

ARTÍCULO 191. OBLIGATORIEDAD DE CONVOCATORIA A ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Seis (6) meses antes de culminar el período la Junta Directiva Fundacional de la FTUV, ésta convocará de oficio el inicio del proceso electoral.

ARTÍCULO 192. DE LAS FINANZAS

Para efectos del inicio de operaciones administrativas y financieras de la FTUV, la Junta Directiva fundacional de esta Federación abrirá cuatro cuentas en una entidad bancaria donde se depositarán los aportes ordinarios, extraordinarios y especiales que las organizaciones sindicales de cada sector de trabajadores vienen realizando a la FENASINPRES, FETRAUVE y FENASTRAUV.

PARAGRAFO PRIMERO: La FENASINPRES, FETRAUVE y FENASTRAUV harán un aporte semilla de diez mil Bolívares (Bs. 10.000,00) para la apertura de la cuenta bancaria principal de la FTUV, una vez homologados estos estatutos por el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los aportes que vienen realizando los sindicatos afiliados a la FENASINPRES, FETRAUVE y FENASTRAUV y los aportes pendientes se depositarán en cada una de las cuentas bancarias de la FTUV abiertas para cada sector de trabajadores respectivamente, a partir de la homologación de estos estatutos por el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales, y se mantendrán así hasta tanto se regularice el aporte de cada sector de trabajadores.

PARAGRAFO TERCERO: Las cuentas bancarias de la FENASINPRES, FETRAUVE y FENASTRAUV serán cerradas una vez se encuentren activas y operativas las cuentas que se abrirán para cada sector a nombre de la FTUV y disponibles los recursos en cada una de ellas. De igual forma se activarán de manera inmediata los procedimientos a fin de que las organizaciones sindicales gestionen la realización de los pagos a nombre de la Federación de Trabajadores Universitarios de Venezuela (FTUV), según lo establecido en el artículo 17 de estos estatutos.

PARAGRAFO CUARTO: De las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias:

1. La cuenta principal se manejará de manera conjunta con tres firmas principales, correspondientes a los tres coordinadores de administración y finanzas de la Junta Directiva. A efecto del control interno de la FTUV los movimientos de recurso de esta cuenta sólo se realizará con la previa autorización de la Coordinación General, en formato diseñado para ello. Los fondos de esta cuenta se alimentarán con aportes iguales entre áreas que provendrán de sus cuentas, y estos serán acordados por la Junta Directiva.
2. La cuenta del área docente serán firmada por el Coordinador del área Docente como firma principal A, conjuntamente con una de las dos firmas secundarias B, el Coordinador de Administración y Finanzas principal o el suplente. Los fondos de esta cuenta provendrán de los aportes de su respectivo sector.
3. La cuenta del área administrativa serán firmada por el Coordinador del área Administrativa como firma principal A, conjuntamente con una de las dos firmas secundarias B, el Coordinador de Administración y Finanzas principal o su suplente. Los fondos de esta cuenta provendrán de los aportes de su respectivo sector.
4. La cuenta del área obrera serán firmada por el Coordinador del área obrera como firma principal A, conjuntamente con una de las dos firmas secundarias B, el Coordinador de Administración y Finanzas principal o su suplente. Los fondos de esta cuenta provendrán de los aportes de su respectivo sector.

ARTÍCULO 193.

Los presentes Estatutos entrarán en plena vigencia una vez sean homologados por el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales y serán revisados transcurridos el primer año de ejercicio, para mejorar su estructura y funcionamiento.

Coordinación General:

<hr/> Telémaco Ramón Figueroa CI 5.870.846 Docente	<hr/> Carlos Enrique López Sánchez CI 4.164.200 Administrativo	<hr/> Ramón Orlando Zambrano CI 8.090.055 Obrero
--	--	--

Coordinación de Organización Sindical:

<hr/> Roberto Eduardo Corona Salas CI 5.245.380 Docente	<hr/> Pedro Antonio Ulacio Pulgar CI 9.581.072 Administrativo	<hr/> Jorge Luis González Rúa CI 12.184.934 Obrero
---	---	--

Coordinación de Administración y Finanzas:

<hr/> José Miguel García Gamboa CI 3.339.026 Docente	<hr/> Francisco J. Velásquez Villarroel CI 8.451.794 Administrativo	<hr/> José del Valle Medina M CI 6.903.368 Obrero
--	---	---

Coordinación de Reclamos y Reivindicaciones Laborales:

<hr/> Mari Cruz Soler Gómez CI 14.056.902 Docente	<hr/> María Lucila Araque Uzcátegui CI 8.001.842 Administrativo	<hr/> Nahum Neptaly Salazar Benítez CI 14.284.017 Obrero
---	---	--

Coordinación de Comunicación, Información, Actas y Correspondencia:

<hr/> Hayah García Gamardo CI 11.383.122 Docente	<hr/> Reinaldo Javier Matos Oberto CI 10.604.814 Administrativo	<hr/> Alex Antonio Angulo García CI 11.293.703 Obrero
--	---	---

Coordinación para el Deporte, Cultura, Recreación y Turismo:

Carlos Enrique Tineo Carrera
CI 13.294.996
Docente

Wismark Enrique Páez Márquez
CI 12.076.249
Administrativo

Arcangelo Leone Pacheco
CI 11.786.985
Obrero

Coordinación de Formación Ideológica:

Norberto Fernández
CI 4.205.636
Docente

Pedro Felipe Rosas Gutiérrez
CI 5.931.609
Administrativo

Carlos Alberto Salas Riera
CI 3.922.123
Obrero

Coordinación de Pesquisas, Estadísticas e Investigación:

Luis Miguel Ibarra Guédez
CI 13.228.008
Docente

Maiker Alexanders Acosta Fermin
17.955.455
Administrativo

José Rivera
CI 10.458.389
Obrero

Coordinación de Integración y Participación de los Trabajadores Jubilados y Pensionados:

Julia Elena Marcano de Risquez
CI 4.947.855
Docente

Jorge Luis Padrón Álvarez
CI 4.680.495
Administrativo

Julio César Villalobos Reyes
CI 9.766.076
Obrero

Coordinación de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales:

Rober Alexander Bautista
CI 12.755.375
Docente

Leonardo Rafael Caraballo Bolívar
CI 4.352.144
Administrativo

Héctor Edgardo Cordero R.
CI 8.462.512
Obrero

Coordinación de Salud de los Trabajadores:

José Celestino Corales Brito
CI 5.331.453
Docente

Yoneida Josefina Medina de Vicuña
CI 4.014.698
Administrativo

José Luis Rangel Sulbarán
CI 15.621.422
Obrero

Coordinación del Proceso Socio Productivo:

Fanny Julieta Bazán de M.
CI 7.908.002
Docente

Daniel Augusto Moreno Moreno
CI 14.805.093
Administrativo

Pablo Rafael Hernández
CI 8.882.041
Obrero

Coordinación del Salario Social:

Gabriel Molina Arena
CI 10974893
Docente

Wilmer de Jesús Luzardo
CI 7.810.223
Administrativo

José Luis Páez Soto
CI 7.327.706
Obrero

Coordinación de Defensa Integral de la Patria:

Yanelys del V. Fariñas Zacarias
CI 11.208.616
Docente

Layda Elena Romero Rangel
CI 14.254.834
Administrativo

Ángel J. Chirinos
CI 14.379.767
Obrero

Coordinación de Igualdad de Género:

Doris del Valle Cova Caballero
CI 4.078.845
Docente

Yoly Margarita Bolaños Silva
CI 10.418.044
Administrativo

Rosa Virginia Bellorín Fermín
CI 13.294.975
Obrero

